

# ESTATUTO ORGANICO



**ESTATUTO ORGANICO**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA**  
**“PROGRESO” R.L**

CAPITULO I	
DE LA CONSTITUCION, MARCO NORMATIVO, NATURALEZA Y OBJETO .....	4
CAPITULO II	
OBJETIVO, OPERACIONES, AMBITO GEOGRAFICO Y RESPONSABILIDAD .....	4
CAPITULO III	
DE LOS SOCIOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PÉRDIDA DE CONDICION .....	10
CAPITULO IV	
DEL PATRIMONIO, CAPITAL, FONDO DE RESERVA Y EXCEDENTES.....	13
CAPITULO V	
DEL GOBIERNO, ASAMBLEAS, ADMINISTRACION, ORGANOS DE CONTROL Y COMITES .....	16
DE LAS ASAMBLEAS .....	16
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	19
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA .....	28
DEL (OS) INSPECTOR (ES) DE VIGILANCIA .....	34
DE LA AUDITORIA INTERNA .....	37
DEL TRIBUNAL DE HONOR .....	41
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	44
DE LOS COMITES INTERNOS .....	45
DE LA GERENCIA GENERAL .....	48
DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS.....	52
CAPITULO VI	
DE LA CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y DEMAS REGISTROS .....	53

CAPITULO VII	
MARCO SANCIONATORIO INTERNO .....	54
CAPITULO VIII	
DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION VOLUNTARIA.....	55
CAPITULO IX	
DEL PROCESO DE INTERVENCION – SOLUCION – LIQUIDACION CON SEGURO DE DEPOSITOS Y LIQUIDACION FORZOSA JUDICIAL.....	56
CAPITULO X	
DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO.....	60
CAPITULO XI	
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS .....	60

## **CAPITULO I**

### **DE LA CONSTITUCION, MARCO NORMATIVO, NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.- Constitución.-** En sujeción a la Ley General de Cooperativas y a las disposiciones legales sobre la materia, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada y de capital variable denominada “PROGRESO” Ltda., fundada el 16 de Enero de 1971 con personalidad jurídica reconocida mediante resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No. 01165 del 13 de septiembre de 1971 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el No. 1121 de fecha 13 de septiembre de 1971.

**Artículo 2.- Marco normativo.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta **Progreso R.L.**, rige sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Servicios Financieros, disposiciones reglamentarias establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el Banco Central de Bolivia (BCB), el presente estatuto y reglamentaciones internas.

**Artículo 3.- Naturaleza.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Progreso” R.L. es una sociedad de Responsabilidad Limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley General de Cooperativas, Ley de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente.

El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca todo el territorio nacional.

La denominación social es: **Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Progreso” R.L.** y el domicilio legal es la localidad de **El Torno de la 4ta Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, Avenida República Esquina Benjamín Burela.**

**Artículo 4.- Objeto.-** Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la Ley de Servicios Financieros dirigido a sus socios y al público en general cuando corresponda.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVO, OPERACIONES, AMBITO GEOGRAFICO Y RESPONSABILIDAD**

**Artículo 5.- Objetivo.-** El objetivo principal de la Cooperativa es promover el desarrollo económico y social de sus socios mediante la realización y ejecución de las operaciones que le sean permitidas como objeto social único.

**Artículo 6.- Operaciones permitidas.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la Ley de Servicios Financieros (Artículos 118, 119 y 120) con las limitaciones establecidas en la misma (Artículos 240 y 241):

Operaciones Pasivas	Observación
6.1. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables.	✓
6.2. Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente.	✓ Con autorización de ASFI
6.3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias.	✓
6.4. Emitir y Colocar Valores Representativos de Deuda.	✓ No operaciones con el exterior del país
6.5. Contraer obligaciones subordinadas.	✓
6.6. Contraer créditos u obligaciones con el BCB, con entidades financieras del país y del extranjero.	✓ No operaciones con el exterior del país
6.7. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.	✓ No operaciones con el exterior del país
6.8. Otras permitidas y/o autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero- ASFI.	✓

Las operaciones pasivas serán realizadas con los Socios de la Cooperativa, con el público y con entidades financieras nacionales o extranjeras.

Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios	Observación
6.9. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaria u otras no convencionales, o una combinación de las mismas.	✓ Solo a sus socios
6.10. Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (01) año.	✓ Solo de sus socios
6.11. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento (éstas últimas sujetas a lo establecido en la reglamentación de ASFI).	✓ Solo a sus socios
6.12. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza.	✓
6.13. Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.	✓
6.14. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero.	✓ No operaciones con el exterior del país
6.15. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	✓
6.16. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.	✓
6.17. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.	✓
6.18. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.	✓
6.19. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.	✓

**Estatuto Orgánico**  
**Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PROGRESO" R.L**

<b>6.20.</b> Alquilar cajas de seguridad.	✓
<b>6.21.</b> Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la ASFI.	✓
<b>6.22.</b> Operar con tarjetas de crédito.	✓ Con Autorización de ASFI
<b>6.23.</b> Actuar como agente originador en procesos de titularización (de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de ASFI).	✓
<b>6.24.</b> Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.	✓
<b>6.25.</b> Efectuar operaciones de reporto ( <u>en calidad de reportador</u> ).	✓ No en condición de reportado
<b>6.26.</b> Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo.	✓
<b>6.27.</b> Sindicarse con otros bancos o entidades de intermediación financiera no bancarias para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI.	✓
<b>6.28.</b> Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria	✓
<b>6.29.</b> Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.	✓
<b>6.30.</b> Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior.	✓ Con Autorización de ASFI

<b>6.31.</b> Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos.	✓ No operaciones con el exterior del país
<b>6.32.</b> Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la presente Ley, a través de dispositivos móviles.	✓
<b>6.33.</b> Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias del giro.	✓
<b>6.34.</b> Otras permitidas y/o autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero- ASFI.	✓

Las operaciones activas de intermediación financiera serán realizadas solamente con los Socios de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá solicitar autorización para la realización de operaciones no previstas en el presente Estatuto o en la Ley, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la cual deberá aceptar o rechazar la solicitud.

**Artículo 7.- Limitaciones de operaciones.** - De acuerdo con lo que establece la Ley de Servicios Financieros, la Cooperativa para la realización de sus operaciones deberá considerar las siguientes limitaciones:

- a) Mantener un coeficiente de adecuación patrimonial de por lo menos el diez por ciento (10%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo establecidos en el Artículo 418 de la Ley de Servicios Financieros.

El órgano ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje hasta un doce por ciento (12%), en función de las condiciones prevalecientes en el Sistema Financiero, coyuntura macroeconómica y situación externa.

- b) Mantener un capital primario neto de por lo menos un siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.

El órgano ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje.

- c) El capital secundario no podrá exceder el capital primario.
- d) Podrá conceder o mantener créditos no debidamente garantizados con un solo prestatario o grupo prestatario, hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio; y podrá conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario hasta el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio.

En las operaciones de microcrédito, créditos a la vivienda y créditos de consumo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) determinara los límites según el tipo de garantía y tamaño del capital regulatorio.

- e) Otorgar financiamiento a otra Entidad de Intermediación Financiera hasta el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio, sujeto a considerar lo establecido en la Reglamentación de la ASFI.
- f) Recibir créditos de otras Entidades de Intermediación Financiera hasta una (1) vez el capital regulatorio. Este límite podrá ser ampliado a dos (2) veces por autorización expresa de la ASFI.
- g) Podrá efectuar inversiones en activos fijos hasta el importe de su capital regulatorio.
- h) Podrá efectuar contribuciones y aportes a fines sociales, culturales, gremiales y benéficos, con las limitaciones determinadas mediante normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)

**Artículo 8.- Prohibiciones de operaciones.-** De acuerdo con lo que establece la Ley de Servicios Financieros, la Cooperativa no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Exigir cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio.
- b) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social.
- c) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de la Cooperativa.
- d) Otorgar créditos u otros activos de riesgo a personas naturales o jurídicas vinculadas.

**Artículo 9.- Restricciones de operaciones. -** De acuerdo con lo que establece el Artículo 464 de la Ley de Servicios Financieros, la Cooperativa está restringida de efectuar las siguientes operaciones:

- a) Recibir en garantía de créditos, en todo o en parte, acciones, certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad.
- b) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de acciones, certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad.
- c) Otorgar créditos a los directores, integrantes de los consejos de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, miembros del comité de créditos y de otros comités especiales, durante el tiempo que dure su mandato, asesores permanentes, auditor interno, apoderados y demás funcionarios cuyas decisiones puedan comprometer la solvencia de la entidad, y con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a estas personas. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones. El monto total de operaciones de créditos concedidos por una entidad de intermediación financiera a sus empleados no ejecutivos no podrá exceder el uno y medio por ciento (1.5%) de su capital regulatorio, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite.
- d) Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros. La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento de fianzas y garantías con esta

finalidad.

- e) Dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.
- f) Ser socios o accionistas de empresas no financieras.
- g) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- h) Pagar a consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad.
- i) Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

**Artículo 10.- Ámbito geográfico.-** La Cooperativa podrá realizar sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias previa autorización de ASFI, para cada caso.

**Artículo 11.- Responsabilidad.** - La responsabilidad de la Cooperativa es limitada a su patrimonio neto.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PÉRDIDA DE CONDICION**

**Artículo 12.- De los Socios.** - Serán considerados Socios de la Cooperativa las personas naturales mayores de 18 años y las personas jurídicas sin fines de lucro; que cuenten con al menos un Certificado de Aportación expedido por la Cooperativa y que no incurran en las restricciones y cumplan los requisitos previstos en el artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y Decretos Supremos Reglamentarios.

**Artículo 13.- De los Socios hábiles.** - Se consideran Socios hábiles a todos aquellos que no mantengan obligaciones vencidas con la Cooperativa y cumpla sus obligaciones previstas en el presente estatuto.

**Artículo 14.- De los derechos.** - Los Socios hábiles tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno.
- b) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia. Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal prohibiéndose la figura de representación, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 434°, párrafo V, de la Ley No. 393 de Servicios Financieros y Artículos 16, párrafo III y 37 párrafo I, numeral 1 y de la Ley No. 356 General de Cooperativas, salvo modalidades de representación democrática en caso que la cooperativa llegue a tener una amplia base asociada y territorial;

- c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información periódica y transparente de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno.
- d) Revisar los estados financieros en cualquier momento.
- e) Conocer el proyecto de memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.
- f) En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la Cooperativa y/o a sus administradores.
- g) Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios.
- h) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- i) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- j) A recibir su cuota parte de los excedentes de percepción, en caso de distribución.
- k) Derecho a ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación y educación cooperativa (valores y principios cooperativos).
- l) Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.
- m) Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme a su estatuto y reglamentación vigente.
- n) A un trato igualitario sin discriminación, a protección de sus derechos en todas las operaciones que efectúa la Cooperativa, a explicación detallada y clara por parte del Consejo de Administración sobre compromisos adicionales que tengan que asumir, a recibir informes por parte de las instancias responsables establecidas por la Cooperativa dentro de lo establecido y de lo permitido por la Ley, a que se establezca en forma clara las condiciones de transferibilidad de su participación en el marco de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- o) Solicitar toda la información de la Cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno;
- p) Otros derechos que estén o sean establecidos por las Leyes y Normativa Vigente.

**Artículo 15.- De las obligaciones.-** Son obligaciones de los Socios los siguientes:

- a) Cumplir puntualmente con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- b) Compartir plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
- c) Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actividades de la Cooperativa.
- d) Acatar las determinaciones conforme a Ley de las Asambleas Generales de Socios.
- e) Conocer el estatuto aprobado de la Cooperativa.
- f) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en el presente estatuto.
- g) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la cooperativa.

- h) Suscribir y pagar anualmente en efectivo el valor de mínimo UN (1) Certificado de Aportación Obligatorio; y los que la Asamblea General de Socios determine para fortalecimiento patrimonial y/o cumplimiento de límites legales normativos.
- i) Suscribir y pagar los Certificados de Aportación Obligatorios que le permitan acceder a todos los servicios y derechos de la Cooperativa de acuerdo a sus Políticas Internas.
- j) Responder por las pérdidas de la Cooperativa, cuando corresponda.
- k) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en el Artículos 6 y 7 de la Ley General de Cooperativas.
- l) Realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 242° de la Ley de Servicios Financieros;
- m) Otras obligaciones que estén o sean establecidas en las Leyes y Normativa Vigente.

**Artículo 16.- De las responsabilidades.** - Los Socios, son responsables de:

- a) Del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Servicios Financieros, Normativa Reglamentaria de la ASFI, Ley General de Cooperativas, Decretos Supremos Reglamentarios, Estatuto y Reglamentos internos de la Cooperativa.
- b) De las pérdidas de la Cooperativa hasta por el monto de sus certificados de aportación. Para tal efecto, se incluirá en cada uno de los certificados de aportación que se emita, que el mismo está disponible para absorber pérdidas en caso que la Cooperativa incurra en ellas.
- c) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, el Socio que con sus actos u omisiones afecten y/o lesionen los intereses comunes, materiales o morales de la Cooperativa y de sus Socios.
- d) De los actos contrarios a la doctrina y practica cooperativa conforme a lo que establece el Código de Ética.

**Artículo 17.- De la pérdida de la calidad de Socio.** - La calidad de Socio se pierde por lo siguiente:

- a) Renuncia Voluntaria, los Socios podrán desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante carta escrita;
- b) Exclusión, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, cuya Resolución deberá ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. Es la suspensión temporal de los derechos de los Socios previo incumplimiento a la comunicación escrita del Consejo de Administración intimándole su regularización en un plazo de treinta (30) días hábiles;

- c) Expulsión, es la pérdida definitiva de la calidad de Socio previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, cuya Resolución deberá ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia y deberá ser ratificada por dos tercios (2/3) de la Asamblea General de Socios quien determinará la reposición del daño, la eliminación de la nomina de Socios y la comunicación a la AFCCOOP;
- d) Abandono, es el alejamiento intempestivo de los Socios, sin
- e) comunicación ni autorización del Consejo de Administración por el plazo de dos (02) años; computados a partir del primer día del año siguiente, de aquel en el cual incumplió el pago de su aportación anual.
- f) Extinción de la personalidad jurídica.
- g) Muerte; los sucesores conforme a Ley pueden designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL PATRIMONIO, CAPITAL, FONDO DE RESERVA Y EXCEDENTES**

**Artículo 18.- Del patrimonio neto.-** El patrimonio neto de la Cooperativa está compuesto por el capital primario y el capital secundario.

- a) Capital primario.- El capital primario de la Cooperativa no podrá ser menor a UFV600.000 (Seiscientos mil unidades de fomento a la vivienda) y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición.
- b) Capital secundario. - El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) provisiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario de la Cooperativa podrá exceder el 100% del capital primario.

**Artículo 19.- Del capital regulatorio.** - El capital regulatorio de la Cooperativa es la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) y los auditores externos.

**Artículo 20.- De la moneda de constitución de los certificados de aportación.** - Los certificados de aportación de la Cooperativa son nominativos e individuales de igual valor y son emitidos en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 198° del Código de Comercio.

**Artículo 21.- Del capital social.** - El capital social de la cooperativa está representado por certificados de aportación nominativos e individuales con un valor nominal de Bs100 cada uno, valor que puede ser incrementado por la Asamblea General de Socios. Estos certificados no son documentos mercantiles por lo cual no podrán circular en el mercado de valores.

Los certificados de aportación podrán ser transferibles conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativa y Decreto Supremo Reglamentario, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio ni incumplimiento de Límites Legales y el nuevo socio cumpla con los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de Afiliación de Socios.

**Artículo 22.- Certificado de Aportación.** - La Cooperativa incluirá en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos, que el mismo está disponible para absorber pérdidas en caso que se incurra en ellas.

**Artículo 23.- De los fondos de reserva.** -De acuerdo con lo que establece el Artículo 421 de la Ley de Servicios Financieros y el Artículo 42 de la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa constituirá de manera obligatoria los siguientes fondos de reserva:

- a) Reserva Legal: Para la cobertura de eventuales pérdidas, hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social se destinara el veinte por ciento (20%) de las utilidades líquidas según estados financieros anuales.
- b) Fondo de Educación: Exclusivamente para cursos de educación cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación para los Socios, miembros de los Órganos de Gobierno y Personal de la Cooperativa, se destinará el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas según estados financieros anuales. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este Artículo.

Los importes constituidos y no utilizados o aplicados de este Fondo al finalizar una gestión, deberán obligatoriamente utilizarse dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión.

- c) Fondo de Previsión Social y Ayuda a la Colectividad: Para el cumplimiento de la función de responsabilidad social (programas y/o proyectos) y proporcionar mayor bienestar social a los Socios, sus beneficiarios y la colectividad, se destinara el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas según estados financieros anuales.
- d) Fondo de Fortalecimiento Patrimonial: Se destinará un veinte por ciento (20%) de las utilidades líquidas según estados financieros anuales para constitución de una reserva voluntaria no distribuible para Fortalecimiento Patrimonial en cumplimiento a lo que establece la Ley de Servicios Financieros.
- e) Fondo de Contingencia: Se destinara un diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas según estados financieros anuales para cobertura de posibles cargos económicos o cualquier tipo de pérdida futura que aun no puede ser identificada y que va en detrimento de la Cooperativa, no relacionadas con operaciones de cartera de créditos, bienes realizables, inversiones y otras cuentas por cobrar; tales como desastres y siniestros no previstos, contingencias laborales, tributarias, legales etc.

## **Estatuto Orgánico**

### **Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PROGRESO" R.L**

---

Para el Fondo de Fortalecimiento Patrimonial de la Cooperativa, considerando propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General de Socios puede determinar la constitución de porcentaje (%) mayor al establecido en el presente estatuto con fines de asegurar el cumplimiento de límites legales y objetivos estratégicos de la Cooperativa.

El Fondo de Contingencia de la Cooperativa, considerando propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General de Socios puede resolver traspasar a reserva voluntaria no distribuible con fines de asegurar cumplimiento de límites legales y objetivos estratégicos de la Cooperativa.

**Artículo 24.- De la devolución del valor de los certificados de aportación.-** La devolución del valor de los certificados de aportación a los Socios que hubieren dejado de pertenecer a la cooperativa y que así lo soliciten, es obligatoria, salvo que existan restricciones legales, conforme a lo que establece la Ley General de Cooperativas y Ley de Servicios Financieros. Para tal efecto se procederá a la liquidación del valor de los certificados restando las obligaciones pendientes con la Cooperativa. El remanente será pagado directamente a la Socio o a sus herederos de conformidad con lo que establece la Ley.

Los plazos para la devolución de certificados se encuentran establecidos en el Reglamento de Afiliación de Socios.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 36 de la Ley General de Cooperativas, los Socios que por un tiempo computable de dos (2) años desde la fecha de la pérdida de calidad de Socio no reclame el valor de sus certificados de aportación prescribirán a favor del fondo o capital social de la Cooperativa.

**Artículo 25.- Restricciones a la redención o devolución de certificados de aportación.-** La Cooperativa no podrá redimir o devolver certificados de aportación si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley de Servicios Financieros y disposiciones normativas vigentes.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la redención, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los certificados de aportación ilegalmente redimidos.

**Artículo 26.- De la distribución de excedentes de percepción.-** La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata para socios con una antigüedad mayor a tres (3) meses, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución la Asamblea General de Socios deberá contar con informe de auditoría externa sin salvedades.

La Cooperativa no podrá distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley de Servicios Financieros y disposiciones normativas vigentes.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen y propongan a la Asamblea General de Socios la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

## **CAPITULO V**

### **DEL GOBIERNO, ASAMBLEAS, ADMINISTRACION, ORGANOS DE CONTROL Y COMITES**

**Artículo 27.- Del Gobierno Corporativo.** - El gobierno corporativo está compuesto por:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Inspector (es) de Vigilancia.
- e) Auditoría Interna
- f) El Tribunal de Honor
- g) El Comité Electoral
- h) El Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social
- i) El Comité Integral de Riesgos
- j) El Comité de Créditos
- k) El Comité de Tecnología
- l) El Comité de Seguridad Física
- m) El Comité de Gobierno Corporativo
- n) El Comité de Cumplimiento
- o) La Gerencia General
- p) La Unidad de Gestión de Riesgos

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 28.- De la Asamblea General.** - La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan las Leyes y normas reglamentarias vigentes.

**Artículo 29.- Clases de Asamblea.** - La Asamblea General de socios puede ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo que establecen las Leyes y estará integrada por todos los socios hábiles de la Cooperativa.

La Asamblea Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año en el domicilio legal dentro de los tres (3) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.

**Artículo 30.- De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** - Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley General de Cooperativas, Artículo 285 del Código de Comercio, y disposiciones normativas de la ASFI:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes de los consejos, gerencia y comités.
- b) Conocer y pronunciarse sobre la memoria anual.
- c) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de Auditoría Externa.
- d) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.

- e) Considerar y aprobar el Plan Estratégico de la Cooperativa.
- f) Considerar y aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la siguiente gestión.
- g) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor y Comité Electoral. En la elección también se deben elegir los suplentes quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.
- h) Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en las disposiciones legales vigentes o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- i) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, Comités, Tribunal o los Socios ante la Asamblea.
- j) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
- k) Considerar y fijar las asignaciones o dietas para las consejeras y los consejeros e integrantes de los diferentes comités y tribunal.
- l) Autorizar la propuesta del Consejo de Vigilancia sobre la Auditoría Externa que efectuara el dictamen del ejercicio económico.
- m) Aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones.
- n) Conocer y pronunciarse sobre los informes establecidos por la normativa y sanciones emitidas por ASFI.
- o) Considerar y aprobar los Informes del Inspector de Vigilancia.
- p) Considerar y aprobar el informe o estudio sobre necesidades de fortalecimiento patrimonial que presente el Consejo de Administración y que contemplara según corresponda incremento en la cantidad y/o valor de los certificados de aportación que deben ser pagados anualmente por los Socios.
- q) Considerar y aprobar los programas y/o proyectos de ayuda al bienestar de sus Socios y a la colectividad.
- r) Considerar y aprobar las contribuciones y aportes a fines sociales y culturales de la Cooperativa.
- s) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

**Artículo 31.- De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Cooperativas, Artículo 286 del Código de Comercio, y disposiciones normativas de la ASFI:

- a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones no financieras y endeudamiento de la Cooperativa, que superen el 10% del Patrimonio Neto de la Entidad y que no fueron incluidos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto.
- b) Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de los Socios asistentes en la Asamblea.
- c) Aprobar la exclusión y expulsión de Socios por dos tercios de votos de los Socios asistentes a la Asamblea.
- d) Aprobar la inclusión de Socios excluidos, cuando corresponda, por dos tercios de votos de los Socios asistentes a la Asamblea.
- e) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa, por dos tercios de votos de los Socios asistentes a la Asamblea.
- f) Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal Disciplinario o de Honor contrapuestos al estatuto orgánico, la presente Ley y disposiciones conexas y complementarias y Código de Ética.

- g) Remover a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal Disciplinario o de Honor por acciones contrarias a los valores y principios del cooperativismo, por haber causado daño económico a la Cooperativa y actos o actividades contrapuestas al estatuto orgánico, las Leyes y disposiciones conexas y complementarias y al Código de Ética.
- h) Aprobar convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica y que no fueron incluidos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto.
- i) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 32.- De la Convocatoria a las Asambleas.-** La Asamblea General de Socios serán convocadas considerando lo siguiente:

- a) Corresponde bajo responsabilidad y sanción al Consejo de Administración, efectuar la Convocatoria a las Asambleas Generales, de no hacerlo, le corresponde al Consejo de Vigilancia o al Inspector de Vigilancia. En su defecto y dando previo cumplimiento al envío de carta de solicitud al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, solicitando la realización de Asamblea, quedan facultados para efectuar la Convocatoria 10 días después de entregada la solicitud, por orden de prelación, un 25% de Socios hábiles; la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), las Centrales, Federaciones Regionales, Sectoriales, Departamentales, Nacionales o la Confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL y en última instancia podrá hacerlo la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas- AFCOOP.

El Consejo de Vigilancia puede convocar Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

- b) Los asuntos a someterse a consideración y resolución de la Asamblea General serán consignados en el Orden del Día, es nula toda resolución sobre asuntos no incluidos, salvo lo dispuesto en el Artículo 299 del Código de Comercio. El Orden del Día debe establecer de manera clara, concreta, sin expresiones en términos generales o implícitos, que induzcan a confusión a los Socios, bajo pena de nulidad. Los que tengan derecho a solicitar la Convocatoria de acuerdo con lo establecido en numeral precedente, tienen derecho a solicitar la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día.
- c) La Convocatoria, indicando la clase de Asamblea, lugar, hora, Orden del Día y los requisitos de participación, será efectuada con por lo menos quince (15) días de anticipación, mediante aviso (s) publicado (s) en periódico de circulación nacional. Asimismo, en caso de considerarse necesario se pueden utilizar otros medios de difusión que garanticen la participación de los Socios, dentro de los cuales están avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación e información.

**Artículo 33.- De los incentivos para participación en las Asambleas.-** Para incentivar la participación en las Asambleas Generales, el Consejo de Administración contemplara en el presupuesto anual de la Cooperativa mecanismos de incentivos para los Socios hábiles participantes.

**Artículo 34.- De los requisitos para el ingreso a las Asambleas.-** Para la participación en las Asambleas Generales, los socios hábiles deben presentar:

- a) Cédula de identidad vigente, para las personas naturales.
- b) Documento que acredite condición de representante legal según Art. 56 del Procedimiento Civil, para personas jurídicas.

**Artículo 35.- De la Dirección de las Asambleas.-** La dirección de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración; en caso de ausencia o cuestionamiento debidamente justificado, quedara a cargo del Vicepresidente; en caso de ausencia o cuestionamiento debidamente justificado, quedara a cargo del Secretario o algunos de los miembros del Consejo de Administración; en caso de ausencia o cuestionamiento debidamente justificado quedara a cargo del Presidente del Consejo de Vigilancia; en caso de ausencia o cuestionamiento debidamente justificado, quedara a cargo de alguno de los miembros del Consejo de Vigilancia; en caso de de ausencia o cuestionamientos debidamente justificados, quedara a cargo de un Director de Debates, elegido por mayoría simple de la Asamblea.

**Artículo 36.- Del quórum de las Asambleas.-** El quórum de la Asamblea Ordinaria se constituye con la mitad más uno y el de la Asamblea Extraordinaria con dos tercios (2/3) de los Socios hábiles . En caso de que no hubiera quórum a la hora señalada, la Asamblea quedara legalmente constituida una hora después con el número de Socios presentes.

**Artículo 37.- De las resoluciones de las Asambleas.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomaran por simple mayoría de votos de los Socios presentes, excepto aquellos acuerdos de atribución de la Asamblea General Extraordinaria, que establecen que deben ser tomados por dos tercios (2/3) de los votos de los Socios hábiles presentes.

La votación en las Asambleas será controlada por una comisión de socios designada en la Asamblea.

**Artículo 38.- De los cuartos intermedios y aplazamientos de votación.-**Las Asambleas podrán ser declaradas en cuarto intermedio sin necesidad de nueva convocatoria, por la mayoría simple de los Socios presentes, cuya duración no podrá exceder cinco (5) días, siempre y cuando no represente un incumplimiento al plazo legal de efectuar la reunión dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio.

El veinticinco por ciento (25%) de los Socios hábiles podrán solicitar un aplazamiento de la votación de cualquier asunto, hasta por treinta (30) días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre y cuando el plazo no represente un incumplimiento a un requerimiento legal o normativo.

**Artículo 39.- De las actas de las Asambleas.-** Las consideraciones y resoluciones de las Asambleas Generales serán registradas en Libro de Actas, y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Vigilancia, el Secretario del Consejo de Administración y dos (2) Socios designados por la Asamblea General, a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la celebración de la Asamblea.

## **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 40.- Del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente es la instancia ejecutiva que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la Asamblea General y ejerce la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley, Reglamentos, el Estatuto y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El gerente responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los integrantes del Consejo. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Consejeros.

**Artículo 41.- De las sesiones.-** El Consejo de Administración sesionara en forma Ordinaria tres veces por mes y en forma Extraordinaria las veces que considere necesarias.

**Artículo 42.- De los integrantes.-** El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea de Socios considerando normas legales y estatutarias y lo establecido en el Reglamento Electoral. Los suplentes asumen sus funciones y responsabilidades al momento que asumen la titularidad.

**Artículo 43.- Del tiempo de mandato y descanso.-** Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, se elegirá a uno (1) de sus miembros por un (1) año, a tres (3) de los miembros restantes por dos (2) años y a los tres (3) restantes por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. Los suplentes serán elegidos por un periodo de un (1) año.

En lo posterior, el mandato de los miembros titulares del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años.

El mandato de tres (3) años de los miembros titulares del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un (1) año, con respecto al mandato del Consejo de Vigilancia.

Ningún miembro titular del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer cargo en ninguno de los consejos u órganos de gobierno corporativo.

**Artículo 44.- De la Organización.-** El Consejo de Administración, dentro de los siete (7) días posteriores, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales, independientemente de la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea.

**Artículo 45.- Del quórum y las decisiones.-** El Consejo de Administración formara quórum con cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones y resoluciones se adoptaran y se consideran validas cuando estén aprobadas por cuatro (4) de sus miembros.

El miembro del Consejo que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**Artículo 46.- De las vacantes.** -En caso de falta de quórum o de vacantes temporal o permanente por afección, impedimento, ausencia, renuncia, sanción o prohibición de Ley, éstas serán llenadas por los suplentes, debiendo ser convocados y/o habilitados por el Presidente del Consejo de Administración, considerando primeramente el que obtuvo mayor votación.

De no contar con suplentes disponibles y exista el riesgo de falta de quórum, el Presidente coordinara con el Comité Electoral para convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de efectuar las designaciones correspondientes para completar el periodo.

**Artículo 47.- De los Requisitos.** - Conforme a lo que establece el Artículo 431 de la Ley de Servicios Financieros los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración son los siguientes:

- a) Poseer una antigüedad no menor a dos (2) años como socio hábil.
- b) No contar con proceso interno en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la Cooperativa.
- c) No contar con procesos en curso pendientes de conclusión o procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- d) Demostrar experiencia de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo.
- e) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
- f) No estar comprendido dentro de los impedimentos establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 48.- De los impedimentos.** - No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que incurran en las prohibiciones y restricciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y Decretos Reglamentarios, del Artículo 310 del Código de Comercio, excepto el numeral 3, del Artículo 153 y 442 de la Ley de Servicios Financieros y disposiciones reglamentaria emitidas por la ASFI:

- a) Los que no sean ciudadanos o ciudadanas bolivianas residentes en el país y en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- b) Los que no estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- c) Los que desempeñen cargo alguno en la dirección de partidos políticos.
- d) Los administradores y cualquier otro funcionario en ejercicio en otras entidades financieras.
- e) Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
- f) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
- g) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- h) Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- i) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- j) Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígena originarias campesinas.
- k) Los servidores públicos en general, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando: El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública y el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa.

- l) Las ministras o ministros y viceministras o viceministros del Órgano Ejecutivo; las directoras o directores y gerentes generales de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; las directoras o directores, la Presidenta o Presidente y los gerentes del Banco Central de Bolivia - BCB; la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo y las directoras o directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en sus funciones.
- m) Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional.
- n) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según el cómputo civil. La ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el Consejo de Administración conforme a Reglamentación.
- o) Los empleados y los que prestan servicios a la Cooperativa.
- p) Los que tenga acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- q) Los que tengan resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- r) Los que tengan sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- s) Los que tengan notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- t) Los que hayan sido sancionados por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- u) Los que están suspendidos temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- v) Los que tengan proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- w) Los que tengan conflicto de interés con la entidad.
- x) Los ex funcionarios de la Cooperativa con menos de tres años de desvinculación.
- y) Los que no demuestren conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- z) Los que pertenezcan a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
- aa) Los ex consejeros y ex consejeras que tengan responsabilidades pendientes con alguna Cooperativa y que no hayan sido resueltas por la instancia correspondiente.
- bb) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
- cc) Otros establecidos en las Leyes y no previstos en los anteriores.

**Artículo 49.- De las prohibiciones.** -Los integrantes del Consejo de Administración estarán prohibidos de lo siguiente:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.

- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.
- e) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- f) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- g) De ser ejecutivos o empleados hasta después de los tres (3) años del cese de sus funciones.

**Artículo 50.- De las Funciones y atribuciones del Consejo de Administración.** Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- b) Aprobar el Plan Estratégico.
- c) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
- d) Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto.
- e) Otorgar poderes específicos al gerente para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos y judiciales.
- f) Otorgar poder notarial específico al Gerente General y/o personal ejecutivo para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos que incluyen operaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB).
- g) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
- h) Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios.
- i) Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones, cuando corresponda.
- j) Nombrar y remover al Gerente General.
- k) Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad.
- l) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.
- m) Aprobar la participación de la Cooperativa en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente.
- n) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- o) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.

- p) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y este Estatuto.
- q) Evaluar, aprobar, dirigir y hacer seguimiento a la estrategia corporativa.
- r) Vigilar la cultura corporativa de la entidad supervisada, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización.
- s) Aprobar los planes de acción principal, el presupuesto y planes de negocios.
- t) Establecer mecanismos correctivos con base en observaciones y recomendaciones efectuadas, por auditoría interna, externa y/o ASFI.
- u) Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
- v) Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente y este estatuto no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

**Artículo 51.- De las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.** Son atribuciones específicas del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la representación legal de la Cooperativa y responde sobre sus obligaciones y responsabilidades a la Asamblea General.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales.
- c) Coordinar con el Gerente General la elaboración de las Convocatorias y Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas Generales.
- d) Firmar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- e) Firmar las certificaciones de actas, poderes y acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas Generales.
- g) Resolver, autorizar y aprobar asuntos urgentes y excepcionales planteados por el Gerente General, que deberán ser sometidos en la próxima sesión del Consejo de Administración.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Informe de Labores por la gestión concluida y los Informes requeridos en la normativa ASFI.

**Artículo 52.- De las atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Administración.** Son atribuciones específicas del Vicepresidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir la Presidencia del Consejo de Administración, con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en caso de ausencia, inhabilitación o impedimento temporal o permanente del Presidente del Consejo.
- b) Formar parte de los Comités a los cuales sea designado.

**Artículo 53.- De las atribuciones del Secretario del Consejo de Administración.** Son atribuciones específicas del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Asumir la Vicepresidencia del Consejo de Administración, con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en caso de ausencia, inhabilitación o impedimento temporal o permanente del Vicepresidente del Consejo.
- b) Llevar al día y debidamente firmados los Libros de Actas del Consejo de Administración y de las Asambleas de Socios.

- c) Firmar juntamente con el Presidente las Actas, Certificaciones y Acuerdos del Consejo de Administración.

**Artículo 54.- De las atribuciones de los Vocales del Consejo de Administración.** Son atribuciones específicas de los vocales:

- a) Formar parte de los Comités a los cuales sean designados.

**Artículo 55.- De las Responsabilidades del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables.
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente
- e) De aprobar y revisar al menos anualmente la Estructura Organizacional y los manuales operativos, así como las modificaciones de los mismos
- f) Determinar, aprobar, revisar, actualizar, dar seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Socios.
- g) Establecer y mantener un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno para lo cual debe asegurarse de contemplar los componentes establecidos en la normativa ASFI y considerados esenciales para el adecuado funcionamiento.
- h) De establecer y revisar al menos anualmente las políticas, procedimientos, y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno.
- i) De asegurar que la Gerencia implemente y ejecute las disposiciones de las leyes y normas emitidas por ASFI, políticas y procedimientos internos.
- j) De asegurar que la Gerencia realice un monitoreo adecuado de la efectividad del Sistema de Control Interno.
- k) De conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, estableciendo niveles aceptables para dichos riesgos y asegurándose que la Gerencia General los cumpla
- l) De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la ASFI, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
- m) De viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir con su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
- n) De asegurar la incorporación en el presupuesto del Plan de Capacitación Anual de la Unidad de Auditoría Interna aprobado por el Consejo de Vigilancia.
- o) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente, así como su respectivo Estatuto y reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.
- p) De asistir a las reuniones convocadas por ASFI.
- q) De conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la entidad supervisada, a fin

- de establecer una estrategia y lineamientos para la gestión integral de riesgos, así como el perfil de riesgos que sea aceptable;
- r) De aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular;
  - s) De aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión integral de riesgos;
  - t) De aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para cada tipo de riesgo los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales;
  - u) De aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda
  - v) De aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para los distintos tipos de riesgo;
  - g) Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos, así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas;
  - w) De aprobar la incursión de la entidad supervisada en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas para la gestión integral de riesgos;
  - x) De asegurar que la entidad supervisada cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión integral de riesgos y que los informes periódicos presentados al Consejo de Administración y/o alta gerencia reflejen el perfil de riesgos de la entidad;
  - y) De evaluar los riesgos asumidos por la entidad supervisada, la evolución y el perfil de los mismos y las necesidades de cobertura que presenten;
  - z) De convocar a reunión extraordinaria con el Comité de Gestión Integral de Riesgos, cuando se detecten desviaciones a los límites, políticas y/o procedimientos, y cuando la desviación detectada lo amerite;
  - aa) De revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la entidad supervisada;
  - bb) De designar a los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos;
  - cc) De conformar una Unidad de Gestión de Riesgos; designar y remover al responsable de esta unidad;
  - dd) De asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la gerencia general o asignarle dependencia directa del Consejo de Administración;
  - ee) De asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y de cada uno en particular, hacia todos los niveles de la estructura organizacional.
  - ff) De aprobar, para uso obligatorio de la EIF, el Manual de evaluación y calificación de la cartera de créditos, considerando, como mínimo, las disposiciones establecidas por el reglamento de ASFI. Es deber del Consejo de Administración, Gerencia General y demás administradores responsables de la actividad crediticia, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones y calificaciones, asumiendo responsabilidad por las mismas. La calificación asignada por una EIF puede ser independiente a la asignada por otra EIF.
  - gg) De garantizar la constitución y funcionamiento de la Gerencia o Unidad de riesgos, para que ésta actúe con independencia del área comercial y su efectividad en el proceso de evaluación y calificación de la cartera de créditos.

- hh) De examinar en forma trimestral, la suficiencia del nivel de provisiones de la cartera de créditos y expresar su conformidad sobre la misma, debiendo ser puesta en conocimiento de la Asamblea de Socios como parte de los estados financieros. Las actas del Consejo de Administración, deben contener las decisiones adoptadas con relación a la calificación de la cartera de créditos y el nivel de provisiones requeridas y constituidas, quedando constancia de los votos disidentes. Copias notariadas de dichas actas deben ser remitidas a ASFI, dentro de los treinta (30) días siguientes al trimestre correspondiente.
- ii) Asegurar un adecuado relacionamiento con los socios.
- jj) Buscar el mejor interés de la entidad supervisada y de los socios.
- kk) Implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo en función a los lineamientos establecidos por la Asamblea de Socios.
- ll) Mantener una estructura apropiada que permita una visión independiente de la influencia de la Alta Gerencia y/o de otros intereses internos o externos.
- mm) Desarrollar y mantener un nivel adecuado de conocimiento y experiencia a medida que la entidad supervisada crece en tamaño y complejidad de sus operaciones.
- nn) Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones.
- oo) Asegurarse que la información provista a los grupos de interés representa fielmente la situación económico-financiera de la entidad supervisada y de los riesgos asumidos.
- pp) Aprobar políticas y procedimientos relacionados con la gestión de la entidad supervisada y la implementación de un buen gobierno corporativo.
- qq) Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial con relación a operaciones complejas (límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información).
- rr) Aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión del riesgo operativo.
- ss) Aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para el riesgo operativo.
- tt) Evaluar el riesgo operativo asumido por la entidad supervisada, la evolución y el perfil del mismo y las necesidades de cobertura que presenten.
- uu) De asegurar la incorporación en el presupuesto del Plan de Capacitación del Comité de Educación, el cual debe incluir partidas presupuestarias para la Educación de los Socios, Consejeros y Personal de la Cooperativa.
- vv) Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la asamblea general de socios;
- ww) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la entidad financiera, a los socios o a terceras personas.
- xx) Informar a los Suplentes respecto de los asuntos tratados en las sesiones, a fin de que su posible intervención, no obstaculice la normal marcha de las decisiones, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento en cualquier momento. Asimismo, debe considerar informe a los Titulares que fueron sustituidos en forma transitoria respecto a las sesiones en las que no participaron.
- yy) En su desempeño los Consejeros deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso

indebido de la misma.

- zz) Otras establecidas en la Ley de Servicios Financieros y Reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 56.- De la Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.** La asignación o compensación económica mensual por la dedicación al desempeño de sus funciones, responsabilidad del cargo, asistencia y tiempo dedicado de los miembros del Consejo de Administración a las reuniones y comités, se ajustara de acuerdo con límites legales y las posibilidades reales de la Cooperativa y deberán ser incluidas en el presupuesto anual y sometidas por parte del Consejo de Administración a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

La compensación económica mensual del Presidente del Consejo de Administración se ajustará entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos nacionales y la de los demás miembros se ajustará entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos nacionales.

Los criterios para determinar el monto de la compensación económica mensual y que será puesta a consideración de la Asamblea General de Socios, debe estar enmarcada en la Política debidamente aprobada por el Consejo de Administración y dentro de los rangos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 57.- De los gastos administrativos del Consejo de Administración.** Los gastos administrativos (representación, viáticos etc.) del Consejo de Administración serán incluidos en el presupuesto anual y sometidos a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

Queda terminantemente prohibido el uso de tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos administrativos de los miembros del Consejo.

## **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 58.- Del Consejo de Vigilancia.-** El Consejo Vigilancia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 438 de la Ley de Servicios Financieros, Artículo 58 de la Ley General de Cooperativas y Artículo 64 del Decreto Reglamentario de la Ley General de Cooperativas, es el Órgano o instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y los Socios cumplan con la normativa vigente, el estatuto orgánico y sus reglamentos internos. Asimismo, como parte del Gobierno Corporativo tiene la responsabilidad de verificar que la Cooperativa desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos. El seguimiento permanente de la gestión de la Cooperativa le debe permitir detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera.

**Artículo 59.- De las sesiones.** - El Consejo Vigilancia sesionara en forma Ordinaria tres veces por mes y en forma Extraordinaria las veces que considere necesarias a fin de considerar y tratar todos los asuntos de su competencia establecidos en el Estatuto, Reglamento y Normativa Vigente.

## **Estatuto Orgánico**

### **Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "PROGRESO" R.L**

---

**Artículo 60.- De los integrantes.** - El Consejo Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea de Socios considerando normas legales y estatutarias y lo establecido en el Reglamento Electoral.

**Artículo 61.- Del tiempo de mandato y descanso.** - Cuando se produzca una renovación total del Consejo Vigilancia, se elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, al segundo de los miembros por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. Los suplentes serán elegidos por un periodo de un (1) año.

En lo posterior, el mandato de los miembros titulares del Consejo Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años.

Ningún miembro titular del Consejo Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer cargo en ninguno de los consejos u órganos de gobierno corporativo.

**Artículo 62.- De la Organización.** - El Consejo de Vigilancia, dentro de los siete (7) días posteriores, elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal, independientemente de la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea.

Para el caso de que el Consejo de Vigilancia tenga menos de cinco miembros, la función de Inspector de Vigilancia debe ser ejercida únicamente por el Presidente del Consejo de Vigilancia., caso contrario el Vocal ejercerá también la función de segundo Inspector de Vigilancia.

**Artículo 63.- Del quórum y las decisiones.** - El Consejo de Vigilancia formara quórum con dos (2) de sus miembros. Las decisiones y resoluciones se adoptarán y se consideran validas cuando estén aprobadas por dos (2) de sus miembros. En caso de empate, la resolución deberá postergarse y convocarse una Reunión Extraordinaria con la totalidad de los miembros titulares.

El miembro del Consejo que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**Artículo 64.- De las vacantes.** -En caso de falta de quórum o de vacantes temporal o permanente por acefalia, impedimento, ausencia, renuncia, sanción o prohibición de Ley, éstas serán llenadas por los suplentes, debiendo ser convocados y/o habilitados por el Presidente del Consejo de Vigilancia, considerando primeramente el que obtuvo mayor votación.

De no contar con suplentes disponibles y exista el riesgo de falta de quórum, el Presidente coordinara con el Comité Electoral y el Consejo de Administración para que se efectúe convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a fin de efectuar las designaciones correspondientes para completar el periodo.

**Artículo 65.- De los Requisitos.** - Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia los requisitos establecidos en el Artículo 47 precedente y debe considerarse lo establecido en el Artículo 72 del estatuto.

**Artículo 66.- De los impedimentos y prohibiciones.** - Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de

Vigilancia los impedimentos y prohibiciones establecidos en los Artículos 48 y 49 precedentes.

**Artículo 67.- De las Funciones y atribuciones del Consejo Vigilancia.** Son funciones y atribuciones del Consejo Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:

- a) Solicitar al Consejo de Administración y registrar en Actas, la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados.
- b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia.
- c) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Cooperativas, la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
- d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria.
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la Cooperativa.
- g) Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración.
- h) Instruir la remoción, del Auditor Interno, debidamente fundamentada, conforme se establece en el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, al Consejo de Administración, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes.
- i) Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
- j) Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- k) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Auditoría Interna.
- l) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.
- m) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
- n) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
- o) Remover o reelegir al Auditor Interno.
- p) Revisar, aprobar y asegurar que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna; proponer modificaciones y/o ajustes debidamente justificados.

- q) Recomendar al Consejo de Administración la remoción o reelección de la calificadora de riesgo.
- r) Informar y dar opinión al Consejo de Administración sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres meses; y a la Asamblea de Socios con periodicidad anual en la Reunión Ordinaria.
- s) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas;
- t) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos;
- u) Establecer los canales de comunicación entre ambos Consejos, la Gerencia, el Auditor Interno, el Auditor Externo, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
- v) Vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la Cooperativa a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con el gobierno corporativo.
- w) Elaborar y aprobar el reglamento interno de trabajo, el cual contendrá las políticas, responsabilidades, funciones de sus miembros y procedimientos para su cumplimiento. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por ASFI.
- x) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
- y) Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
- z) Las demás funciones atribuciones que, por disposición expresa de las Leyes, Normativa y este Estatuto sean de su competencia

Para las reuniones conjuntas entre todos los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, establecidas en el numeral m), las mismas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración a solicitud del Presidente del Consejo de Vigilancia.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

**Artículo 68.- De las Responsabilidades del Consejo Vigilancia.** Los miembros del Consejo Vigilancia son solidariamente responsables de:

- a) Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
  - ii. Cuando se trate de infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.

- d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración.
- e) Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las disposiciones de ASFI.
- f) Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ASFI y que cuenten con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deben guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la Cooperativa y a los riesgos que enfrenta.
- g) Aprobar el Plan de Capacitación Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
- h) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los Auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
- i) Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa.
- j) Remover o reelegir a los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo de acuerdo con la propuesta que presenta a la Asamblea de Socios;
- k) Revisar al menos anualmente las políticas, procedimientos, y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno.
- l) Revisar al menos anualmente la Estructura Organizacional y los manuales operativos, así como las modificaciones de los mismos.
- m) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir con su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI.
- n) Conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen y asegurarse que la Gerencia General los cumpla.
- o) Asegurar que los órganos de la administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes y normas emitidas por ASFI, políticas y procedimientos internos.
- p) Asegurarse que la Gerencia General realiza un monitoreo adecuado de la efectividad del Sistema de Control Interno.
- q) Verificar que la Cooperativa desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda. La Fiscalización que realiza debe efectuarla sin intervenir en la administración o gestión de la Cooperativa.
- r) Efectuar el seguimiento permanente de la gestión de la Cooperativa para detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera de la entidad.
- s) Conocer y comprender el efecto de las medidas previstas en la regulación emitida por ASFI sobre el trabajo de auditoría externa;
- t) Analizar y ajustar las condiciones de la Propuesta Técnica emitida por la Firma de Auditoría Externa con anterioridad a la aprobación de su contratación;
- u) Asegurarse de que los recursos que se han propuesto para llevar a cabo la Propuesta Técnica de auditoría externa son razonables, en vista del alcance, la naturaleza y la complejidad de las

- operaciones desarrolladas por la entidad supervisada;
- v) Conocer el alcance de la auditoría externa, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos;
  - w) Asegurarse de que el nivel de honorarios acordados con la Firma de Auditoría Externa sea proporcional al alcance del trabajo a realizar. En caso de que se ofrezcan y acepten reducciones de honorarios, el Consejo debe asegurarse que dichas reducciones no impliquen un incremento del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo o una reducción inadecuada del alcance propuesto con relación al trabajo de auditoría o bien, una reducción inadecuada en la atención de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen;
  - x) Asegurarse de que los miembros del equipo de auditoría, así como la Firma de Auditoría Externa, no tenga ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro tipo con la entidad supervisada auditada que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia -real y percibida- del auditor;
  - y) Obtener al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la Firma de Auditoría Externa para el cumplimiento de los requisitos de independencia;
  - z) Evaluar y efectuar seguimiento de la independencia de los miembros del equipo de auditoría externa;
  - aa) Analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante el trabajo de auditoría;
  - bb) Analizar con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la Gerencia General al auditor en la carta de manifestaciones (Norma Internacional de Auditoría 580 "Manifestaciones Escritas"), teniendo en cuenta si la información proporcionada en relación con cada uno de los elementos que componen la carta es completa y adecuada, según sus propios conocimientos;
  - cc) Tomar conocimiento acerca de las normas y procedimientos internos de control de calidad aplicados por la Firma de Auditoría Externa;
  - dd) Establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita al Consejo desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y monitorear la auditoría externa, para lo cual debe tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad sin que la Gerencia General esté presente.
  - ee) Vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la Cooperativa a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo.
  - ff) Verificar el cumplimiento de las Leyes, otros reglamentos y normas emitidas por ASFI y el Consejo de Administración de la Cooperativa.
  - gg) Informar de inmediato a la asamblea general de socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la ASFI.
  - hh) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los socios o a terceras personas.
  - ii) Informar a los Suplentes respecto de los asuntos tratados en las sesiones, a fin de que su posible intervención, no obstaculice la normal marcha de las decisiones, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento en cualquier momento. Asimismo, debe considerar informe a los Titulares que fueron sustituidos en forma transitoria respecto a las sesiones en las que no participaron.
  - jj) En su desempeño los Consejeros deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.

kk) Otras establecidas en la Ley de Servicios Financieros y Reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 69.- De la Remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia.** La asignación o compensación económica mensual por la dedicación al desempeño de sus funciones, responsabilidad del cargo, asistencia y tiempo dedicado de los miembros del Consejo de Vigilancia a las reuniones, se ajustarán de acuerdo con límites legales y las posibilidades reales de la Cooperativa y deberán ser incluidas en el presupuesto anual y sometidas por parte del Consejo de Administración a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

La compensación económica mensual del Presidente e Inspector (es) de Vigilancia, se ajustará entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos nacionales y la remuneración de los demás miembros se ajustará entre 1 (uno) y dos (2) salarios mínimos nacionales

Los criterios para determinar el monto de la compensación económica mensual y que será puesta a consideración de la Asamblea General de Socios, debe estar enmarcada en la Política debidamente aprobada por el Consejo de Administración y dentro de los rangos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 70.- De los gastos administrativos del Consejo de Vigilancia.** Los gastos administrativos (representación, viáticos etc.) del Consejo de Vigilancia serán incluidos en el presupuesto anual y sometidos a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

Queda terminantemente prohibido el uso de tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos administrativos de los miembros del Consejo.

### **DEL (OS) INSPECTOR (ES) DE VIGILANCIA**

**Artículo 71.- De las funciones, atribuciones y responsabilidades del (os) Inspector (es) de Vigilancia.** La fiscalización interna y permanente de la Cooperativa estará a cargo del (os) Inspector (es) de Vigilancia, el (os) cual (es) tiene (n) una responsabilidad personal e indelegable con el objeto de proteger los intereses de las los Socios, para lo cual tiene (n) las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a) Exigir al Consejo de Administración, el cumplimiento de la Ley de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y el Estatutos de la Cooperativa.
- b) Vigilar la difusión de la Ley de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y el Estatutos de la Cooperativa entre todo el personal ejecutivo y operativo de la entidad.
- c) Mantener informada a la Asamblea General y a la ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad a la Ley de Servicios Financieros, así como de las infracciones a: i) Ley de Servicios Financieros, ii) Reglamentos iii) Normas y disposiciones legales y iv) Estatutos de la Cooperativa.
- d) Demandar al Consejo de Administración, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la Cooperativa;
- e) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos;
- f) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General las observaciones de la ASFI, Auditor Interno y Auditores Externos, que no fueron resueltas por la administración.

- g) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335° del Código de Comercio;
- h) Fiscalizar la administración de la sociedad, sin intervenir en la gestión administrativa;
- i) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del comité ejecutivo y concurrir necesariamente a las Asambleas Generales, a todas las cuales debe ser citado;
- j) Examinar los libros, documentos, estados de cuenta y practicar arquezos y verificación de valores toda vez que lo juzgue conveniente. Puede exigir la confección de balances de comprobación;
- k) Verificar la constitución de fianza para el ejercicio del cargo de director, informando a la Asamblea General sobre irregularidades, sin perjuicio de adoptar las medidas para corregirlas.
- l) Revisar el balance general y estados de resultados, debiendo presentar informe escrito a la Asamblea General Ordinaria, dictaminando el contenido de los mismos y de la memoria anual;
- m) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo de Administración;
- n) Hacer incluir en la orden del día de cualquier Asamblea General los asuntos que estime necesarios;
- o) Exigir el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General por parte de los órganos sociales, conocer los informes de auditoría y, en su caso concretar la realización de auditorías externas, previa autorización de la Asamblea General;
- p) Supervigilar la liquidación de la sociedad;
- q) Atender las denuncias que presenten por escrito los Socios e informar a la Asamblea General sobre las investigaciones que al respecto realice, juntamente con sus conclusiones y sugerencias, y los señalados expresamente por la Asamblea General.
- r) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Servicios Financieros, las normas y disposiciones legales, así como del Estatuto.
- s) Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- t) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- u) Remitir a la ASFI: i) reportes anuales, hasta el 1° de marzo de cada año, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad a la LBEF, ii) infracciones a la Ley de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad de intermediación financiera, cuando éstas sean de su conocimiento, y iii) cualquier información requerida por la entidad supervisora.
- v) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Informe de Labores por la gestión concluida y los Informes requeridos en la normativa ASFI.

La responsabilidad del (os) Inspector (es) de Vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los miembros del Consejo de Administración por los hechos u omisiones de éstos en cuanto a actos dolosos para con la sociedad o violatorios de disposiciones legales, estatuto, políticas y procedimientos internos.

**Artículo 72.- De los requisitos del Inspector de Vigilancia.** Para ser elegido Inspector de Vigilancia, se deberán considerar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras o mercantiles, operaciones bancarias, de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas en el artículo precedente;
- b) Conocimiento de la Ley de Servicios Financieros, reglamentos de la ASFI, normas tributarias, leyes y normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como de los principales principios y prácticas de auditoría interna.

La Asamblea General de Socios es el órgano encargado de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en no más de dos de sus miembros, la función de Inspector(es) de Vigilancia, de los cuales uno de ellos debe ser obligatoriamente el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Para el caso de los Consejos de Vigilancia con menos de cinco miembros, la función de Inspector de Vigilancia debe ser ejercida únicamente por el Presidente del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 73.- De los impedimentos del Inspector de Vigilancia.** No puede ser elegido, ni mantenerse como Inspector de Vigilancia quienes se encuentran comprendidos en los impedimentos y prohibiciones establecidos a en los Artículos 48 y 49 precedentes; asimismo también quedaran impedidos:

- a) Las personas vinculadas a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la Cooperativa. La vinculación se determina como lo dispone el inciso c) del Art. 464 de la Ley de Servicios Financieros;
- b) Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros;
- c) Quienes mantienen o hubiesen mantenido hasta un año antes de su elección por sí o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la Cooperativa;
- d) Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en los Art. 486 y 487 de la Ley de Servicios Financieros;
- e) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a la Ley de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados y ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;
- f) Los que hubiesen sido sancionados por la ASFI por el ejercicio de sus funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros, hasta tres años después del cumplimiento de la sanción impuesta.

**Artículo 74.- De las vacancias.** El (os) Inspector (es) de Vigilancia será (n) reemplazado (s) por el miembro titular designado Suplente de acuerdo con lo que establece el Artículo 62, en caso de vacancia temporal o permanente o por prohibición legal del (os) titular (es).

En caso de no contar con Suplente (s) disponible (s), el Presidente del Consejo de Vigilancia coordinara con el Comité Electoral y el Consejo de Administración para efectuar convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a fin de efectuar las designaciones correspondientes para completar el periodo.

## **DE LA AUDITORIA INTERNA**

**Artículo 75.- De la Unidad de Auditoría Interna.** - La unidad de auditoría interna deberá desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la Cooperativa.

La Unidad de Auditoría Interna debe cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- a) Dependier orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia;
- b) Cumplir sus funciones y objetivos, de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética del Auditor, internacionalmente aplicable;
- c) Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en la normativa ASFI;
- d) Los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos establecidos en la normativa para el Auditor Interno, a excepción del tiempo de experiencia;
- e) La Unidad de Auditoría Interna debe tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la entidad;
- f) La Unidad de Auditoría Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en las operaciones de la entidad o en la selección o implantación de procedimientos de control interno.

Todas las funciones que desempeñe la Unidad de Auditoría Interna deben estar establecidas en su respectivo Manual, con informe positivo del Consejo de Vigilancia, que establezca los estándares de trabajo para las evaluaciones que realicen los miembros de la Unidad, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Vigilancia y estar a disposición de ASFI.

**Artículo 76.- Del Auditor Interno.** - El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración; depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia y contará con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o **registro**, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Auditor Interno y demás integrantes de la Unidad de Auditoría Interna, deben recibir capacitación permanente en materia relacionada a sus funciones.

**Artículo 77.- De los requisitos.** - El auditor interno deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional en ramas afines a la actividad financiera;
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoría Interna o Externa en entidades de intermediación financiera;

- c) acredite conocimiento de leyes, reglamentos, reglamentos emitidos por ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA's);
- d) acredite documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.

A solicitud de la Cooperativa debidamente justificada, ASFI podría establecer excepciones a estos requisitos.

**Artículo 78.- De los impedimentos para ser Auditor Interno.** - Los impedimentos son los siguientes:

- a) Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en la legislación vigente;
- b) Tener conflicto de intereses con la entidad o con el sistema financiero;
- c) Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad o con el sistema financiero;
- d) Tener deudas en mora con la entidad o con el sistema financiero;
- e) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la entidad;
- f) Ser considerado vinculado a la entidad de intermediación financiera, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación vigente;
- g) Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad de intermediación financiera confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones;
- h) Estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;
- i) En caso que algunas de las funciones de Auditoría Interna sean terciarizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoría externa que tengan contrato vigente con la entidad de intermediación financiera;
- j) Que hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente.

**Artículo 79.- De las responsabilidades.** - El Auditor Interno es responsable de informar inmediata y directamente al Consejo de Vigilancia y al Consejo de Administración, de manera simultánea, los resultados de su trabajo, en los cuales se hayan encontrado hechos importantes que impliquen o requieran una acción inmediata para su corrección o prevención.

Además de lo anterior, el auditor interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según el Plan Anual de Trabajo en tiempos y condiciones eficientes;
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c) Los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad de intermediación financiera por servicios profesionales prestados, deberán abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Comité de Auditoría pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Comité para que emita opinión;
- d) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo, las

políticas y procedimientos de la Unidad, el plan de capacitación del personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades encomendadas.

- e) Verificar que la entidad supervisada desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda. La Fiscalización que realiza debe efectuarse sin intervenir en la administración o gestión de la entidad supervisada.
- f) Efectuar el seguimiento permanente de la gestión de la entidad supervisada, debe permitir a los Órganos de Control internos detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera de la entidad.

**Artículo 80.- De las funciones.** - Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de:
  - 1) Objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
  - 2) Políticas y Manuales de la unidad de Auditoría Interna;
  - 3) Plan de Trabajo;
  - 4) Plan de Capacitación.
- b) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea General de Socios, Consejo de Vigilancia y/o ASFI;
- d) Proponer las modificaciones al Manual de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- e) Verificar que exista un archivo actualizado de los manuales y demás normas internas de la entidad de intermediación financiera;
- f) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: "Ambiente de Control", "Establecimiento de objetivos", "Identificación de Eventos", "Evaluación de Riesgos", "Respuesta a los Riesgos", "Actividades de Control", "Información y Comunicación" y "Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias". Debiendo verificarse que dicho sistema, además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la Entidad de Intermediación Financiera, deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero;
- g) Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el control interno y optimizar la eficiencia operativa;
- h) Coordinar las tareas de la Unidad permanentemente con el Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos;
- i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, en los casos que corresponda;
- j) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a las entidades de intermediación financiera, que incluye el cumplimiento de:
  - 1) Legislación vigente;
  - 2) Normativa y disposiciones vigentes;
  - 3) Disposiciones emitidas por ASFI;
  - 4) Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control
  - 5) Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.

- k) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por la ASFI, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna;
- l) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las del Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- m) El Auditor Interno deberá presentar al Consejo de Vigilancia y al Consejo de Administración, según corresponda, como mínimo, los siguientes informes:
  - 1)** Al final de cada ejercicio, un informe de la situación financiera de la entidad, en el que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y las utilidades. Este informe deberá contener las comparaciones necesarias de las cifras del ejercicio cerrado con las de ejercicios anteriores, que permitan apreciar el dinamismo y avance de las operaciones de la entidad de intermediación financiera;
  - 2)** Trimestralmente, un informe del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
  - 3)** Los informes que sobre asuntos específicos se le soliciten, o que considere que deben ser atendidos por el Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Consejo de Administración, Gerencia General y Consejo de Vigilancia.

- n) Cooperar con los Auditores Externos y con los Inspectores de Vigilancia;
- o) Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
- p) Dar cumplimiento a las funciones establecidas en la normativa vigente para cada uno de los Riesgos.
- q) Verificar que tanto las áreas comerciales, operativas y financieras como la Unidad de gestión de riesgos, hayan ejecutado correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración, para la gestión integral de riesgos;
- r) Verificar la implementación de sistemas de control interno efectivos relacionados con la gestión integral de riesgos;
- s) Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de la gestión integral de riesgos, mínimamente en cuanto a su integridad, consistencia, oportunidad y validez;
- t) Realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a la Unidad de gestión de riesgos;
- u) Elevar informes al Consejo de Administración, a través del Consejo de Vigilancia, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas, derivadas de sus revisiones;
- v) Efectuar seguimiento, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas a las diferentes áreas y comunicar los resultados obtenidos al Consejo de Administración, a través del Consejo de Vigilancia.
- w) Verificar el cumplimiento del Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, en los doce meses precedentes, debiendo la entidad supervisada remitir a ASFI hasta el 15 de enero de cada año, o el siguiente día hábil en caso de feriado o fin de semana, el informe elaborado. Dicha labor podrá realizarse a través, de evaluaciones internas y/o externas.

- x) Verificar la ejecución de las pruebas solicitadas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información y comunicar el resultado del análisis de vulnerabilidades a ASFI, hasta el 15 de noviembre de cada año, o el siguiente día hábil en caso de feriado o fin de semana a través del informe elaborado por la Unidad de auditoría interna.
- y) Emitir un informe sobre el resultado de las pruebas realizadas a los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio.
- z) Vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la Cooperativa a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con el gobierno corporativo.
- aa) Otras establecidas en la Ley de Servicios Financieros, Reglamentación ASFI o a criterio del Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia.

## **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 81.- Del Tribunal de Honor-** El Tribunal de Honor es un órgano administrativo, disciplinario, competente, autónomo y permanente, designado para juzgar a los Socios, a los Consejeros (ambos Consejos) y Ex-Consejeros, a los Miembros y Ex-Miembros del Comité Electoral, a los Miembros y Ex-Miembros del Tribunal de Honor y a Miembros y Ex-Miembros de los Comités que forman parte del Gobierno Corporativo, por infracciones al Estatuto Orgánico, al Código de Ética, a las Resoluciones de las Asambleas Generales, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Políticas, Procedimientos y/u otros documentos establecidos internamente para la gestión de buen gobierno corporativo.

El Tribunal de Honor dejara registrado en Actas todas las resoluciones y determinaciones tomadas en sus reuniones periódicas.

Los procedimientos del Tribunal de Honor se encuentran establecidos en Reglamento Específico, aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 82.- De las sesiones.** - El Tribunal de Honor sesionara en forma Ordinaria una (1) vez al mes y en forma Extraordinaria las veces que considere necesarias a partir de evaluación y análisis de denuncias presentadas.

**Artículo 83.- De los integrantes.** - El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea de Socios de ternas presentadas por el Comité Electoral y conforme al Reglamento Electoral.

**Artículo 84.- Del tiempo de mandato y descanso.** - Cuando se produzca una renovación total del Tribunal de Honor, se elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, al segundo de los miembros por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Tribunal de Honor que deben ser renovados, será por tres (3) años.

Ningún miembro titular del Tribunal de Honor podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Tribunal. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer cargo en ninguno de los consejos u órganos de gobierno corporativo.

**Artículo 85.- De la Organización.** - El Tribunal de Honor, dentro de los siete (7) días posteriores, elegirá de su seno

un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 86.- Del quórum y las decisiones.** - El Tribunal de Honor formara quórum con dos (2) de sus miembros. Las decisiones y resoluciones se adoptarán y se consideran validas cuando estén aprobadas por dos (2) de sus miembros. En caso de empate, la resolución deberá postergarse y convocarse una Reunión Extraordinaria con la totalidad de los miembros titulares.

El miembro del Consejo que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Tribunal, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**Artículo 87.- De las vacantes.** - En caso de falta de quórum o de vacantes temporal o permanente por acefalia, impedimento, renuncia, sanción o prohibición de Ley, éstas serán llenadas por los suplentes, debiendo ser convocados y/o habilitados por el Presidente del Tribunal de Honor, considerando primeramente el que obtuvo mayor votación.

De no contar con suplentes disponibles y exista el riesgo de falta de quórum, el Presidente coordinara con el Comité Electoral y el Consejo de Administración para que se efectúe convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a fin de efectuar las designaciones correspondientes para completar el periodo.

**Artículo 88.- De los requisitos del Tribunal de Honor.** Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Profesional en derecho y/o ciencias económicas.
- b) Ser Socio hábil, con cinco (5) años de antigüedad;
- c) En caso de haber sido prestatario, no haber incurrido en mora mayor a 6 días.
- d) No presentar antecedentes penales en el registro correspondiente.
- e) Contar con actitudes morales, profesionales e intelectuales de reconocida reputación y de curriculum intachable.
- f) No estar comprendido en los impedimentos y prohibiciones establecidos en el Artículo 89 de este Estatuto.

De manera excepcional el Comité Electoral podría aprobar excepción al requisito del numeral a), asegurando el contar con por lo menos uno (01) candidato que cumpla este requisito.

**Artículo 89.- De los impedimentos y prohibiciones del Tribunal de Honor.** No puede ser elegido, ni mantenerse como miembro del Tribunal de Honor quienes se encuentran comprendidos en los impedimentos y prohibiciones establecidos a en los Artículos 48, 49 y 78 precedentes.

**Artículo 90.- De las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor.** Son funciones y atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Juzgar de oficio las faltas leves por inasistencias injustificadas y/o retrasos en las reuniones programadas, por parte de los miembros de los Órganos del Gobierno Corporativo.
- b) Juzgar en primera instancia las demandas interpuestas contra los Socios e integrantes de los Consejos, Tribunales y Comités de la Cooperativa, que representen infracciones al Estatuto Orgánico, al Código de Ética, a las Resoluciones de las Asambleas Generales, Consejo de

- Administración, Consejo de Vigilancia, Políticas, Procedimientos y/u otros documentos establecidos internamente para la gestión de buen gobierno corporativo
- c) Promover, implementar y actualizar el Código de Ética de la Cooperativa.
  - d) Someter el Código de Ética a aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General Extraordinaria.
  - e) Participar del Comité de Gobierno Corporativo.

**Artículo 91.- De las responsabilidades del Tribunal de Honor.** Las responsabilidades del Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Asegurar que todas sus Resoluciones sean sometidas a la Asamblea General Extraordinaria, ante quien los demandados pueden recurrir apelación de última instancia.
- b) Asegurar que el Código de Ética este debidamente actualizado y aprobado.
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas.
- d) Informar a los Suplentes respecto de los asuntos tratados en las sesiones, a fin de que su posible intervención, no obstaculice la normal marcha de las decisiones, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento en cualquier momento. Asimismo, debe considerar informe a los Titulares que fueron sustituidos en forma transitoria respecto a las sesiones en las que no participaron.
- e) En su desempeño los miembros deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.
- f) Del cumplimiento y modificaciones del Reglamento Interno.

**Artículo 92.- De la Remuneración de los miembros del Tribunal de Honor.** La asignación o compensación económica mensual por la dedicación al desempeño de sus funciones, responsabilidad del cargo, asistencia y tiempo dedicado de los miembros del Tribunal de Honor, se ajustarán de acuerdo con límites legales y las posibilidades reales de la Cooperativa y deberán ser incluidas en el presupuesto anual y sometidas a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

La compensación económica mensual del Presidente del Tribunal se ajustará entre la mitad (1/2) y un (1) salario mínimo nacional y la remuneración de los restantes miembros titulares se ajustará entre un cuarto (1/4) y la mitad de un salario mínimo nacional.

Los criterios para determinar el monto de la compensación económica mensual y que será puesta a consideración de la Asamblea General de Socios, debe estar enmarcada en la Política debidamente aprobada por el Consejo de Administración y dentro de los rangos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 93.- De los gastos administrativos del Tribunal de Honor.** Los gastos administrativos (representación, viáticos etc.) del Tribunal de Honor serán incluidos en el presupuesto anual y sometidos a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

Queda terminantemente prohibido el uso de tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos administrativos de los miembros del Tribunal de Honor.

## **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 94.- Del Comité Electoral-** El Comité Electoral es el órgano encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y del nuevo Comité Electoral.

Tiene como responsabilidad la evaluación y calificación de los postulantes, la nominación ante la Asamblea de los candidatos y la organización y control del proceso eleccionario.

El Comité dejara registrado en Actas todas las resoluciones y determinaciones tomadas en sus reuniones periódicas.

Los procedimientos del Comité Electoral se encuentran establecidos en Reglamento Específico, aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 95.- De las sesiones.** - El Comité sesionara en la forma establecida en el Reglamento Electoral.

**Artículo 96.- De los integrantes.** - El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

**Artículo 97.- Del tiempo de mandato y descanso.** - El tiempo de mandato del Comité Electoral inicia a partir de la segunda quincena de septiembre y concluye con la realización del plebiscito, posesión de los miembros y posterior entrega del Informe de las Elecciones al Consejo de Administración.

Los Miembros del Comité Electoral no podrán ser elegidos por más de un (1) periodo eleccionario, aplicándole el criterio de descanso de un (1) año para postular para este mismo Órgano. En caso que quisiera postularse para otro Órgano de Gobierno deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años.

**Artículo 98.- De la Organización.** - El Comité Electoral, en su primera reunión de septiembre, elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 99.- Del quórum y las decisiones.** - El Comité Electoral formara quórum con dos (2) de sus miembros. Las decisiones y resoluciones se adoptarán y se consideran validas cuando estén aprobadas por dos (2) de sus miembros. En caso de empate, la resolución deberá postergarse y convocarse una Reunión Extraordinaria con la totalidad de los miembros titulares.

El miembro del Comité que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité Electoral, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**Artículo 100.- De las vacantes.-** En caso de falta de quórum o de vacantes temporal o permanente por acefalia, impedimento, renuncia, sanción o prohibición de Ley, éstas serán llenadas por los suplentes, debiendo ser convocados y/o habilitados por el Presidente del Comité Electoral, considerando primeramente el que obtuvo mayor votación.

De no contar con suplentes disponibles y exista el riesgo de falta de quórum, el Comité Electoral coordinara con el Consejo de Administración para convocar a Asamblea General Extraordinaria para efectuar las designaciones correspondientes para completar el mandato.

**Artículo 101.- De los requisitos del Comité Electoral.** Para ser elegido miembro del Comité Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser Socio hábil, con cinco (5) años de antigüedad;
- b) En caso de haber sido prestatario, no haber incurrido en mora mayor a 6 días.
- c) No presentar antecedentes penales en el registro correspondiente.
- d) No estar comprendidos en los impedimentos y prohibiciones establecidos en el Artículo 100 de este Reglamento.

**Artículo 102.- De los impedimentos y prohibiciones del Comité Electoral.** No puede ser elegido como miembro del Comité Electoral quienes se encuentran comprendidos en los impedimentos y prohibiciones establecidos a en los Artículos 48, 49 y 78 precedentes.

**Artículo 103.- De las funciones y atribuciones del Comité Electoral.** Las atribuciones y funciones específicas del Comité Electoral están comprendidas en el Reglamento del Comité Electoral.

**Artículo 104.- De la Remuneración de los miembros del Comité Electoral.** La asignación o compensación económica mensual por la dedicación al desempeño de sus funciones, responsabilidad del cargo, asistencia y tiempo dedicado de los miembros del Comité Electoral, se ajustarán de acuerdo con límites legales y las posibilidades reales de la Cooperativa y deberán ser incluidas en el presupuesto anual y sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

La compensación económica mensual de los miembros del Comité Electoral durante el tiempo de mandato se ajustará entre la mitad (1/2) y un (1) salario mínimo nacional.

Los criterios para determinar el monto de la compensación económica mensual y que será puesta a consideración de la Asamblea General de Socios, debe estar enmarcada en la Política debidamente aprobada por el Consejo de Administración y dentro de los rangos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 105.- De los gastos administrativos del Comité Electoral.** Los gastos administrativos (representación, viáticos etc.) del Comité Electoral serán incluidos en el presupuesto anual y sometidos a la aprobación específica por parte de la Asamblea General Ordinaria.

Queda terminantemente prohibido el uso de tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos administrativos de los miembros del Comité Electoral.

## **DE LOS COMITES INTERNOS**

**Artículo 106.-De los Comités.** El Consejo de Administración podrá designar Comités y Comisiones especiales dentro de sus componentes, que analicen, informen sobre temas y asuntos específicos que sean de interés para la Cooperativa.

Los Comités estarán integradas por miembros del Consejo de Administración y miembros de la Gerencia.

Los Comités dejarán registrado en Actas todas las resoluciones y determinaciones tomadas en sus reuniones periódicas.

**Artículo 107.- Del Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social.** - Es el órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargado de planificar programas de capacitación, formación y difusión Cooperativa y financiera dirigida a los Socios, consejeros y personal de la institución. También desarrollara los programas de Asistencia Social dirigido a los Socios y a la Comunidad.

**Artículo 108.-De los Integrantes del Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social.** - El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (3) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración y dos (2) miembros pertenecen a la Gerencia, representados por el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Captaciones y Atención al Socio. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 109.- Del Comité de Riesgos.** -Es el órgano creado por la Cooperativa, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente Gestión Integral de los Riesgos: Crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal u otro riesgo y de proponer los límites de exposición a éstos.

**Artículo 110.- De los integrantes del Comité Integral de Riesgos.** -Este Comité estará por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (3) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración y dos (2) a la Gerencia, representados por el Gerente General y el Subgerente de Riesgos. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 111.- Del Comité de Créditos.** - Es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargado de revisar y verificar los créditos aprobados en las diferentes instancias de aprobación de acuerdo a la Política y Reglamento de Créditos y efectuar un seguimiento a la recuperación oportuna de los créditos otorgados.

El Comité de Créditos no podrá aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.

**Artículo 112.- De los integrantes del Comité de Créditos.** -Este Comité estará integrado por tres (3) miembros

Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (3) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración y dos (2) a la Gerencia, representados por el Gerente General y el Subgerente de Negocios. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 113.- Del Comité de Tecnología.** - Es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargado de establecer, conducir y evaluar las políticas, procedimientos y normas para la seguridad y el crecimiento ordenado y progresivo de la Tecnología de la Información de la Cooperativa.

**Artículo 114.- De los integrantes del Comité de Tecnología.** -Este Comité estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (3) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración y dos (2) miembros pertenecen a la Gerencia, representados por el Gerente General y el Jefe de Tecnología de la Información. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 115.- Del Comité de Seguridad Física.** - Es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargado de analizar y evaluar las situaciones de riesgo de vulneración a los sistemas de seguridad física, así como las medidas preventivas y correctivas que debe poner en consideración del Consejo de Administración para aprobación.

**Artículo 116.- De los integrantes del Comité de Seguridad Física.** -Este Comité estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (3) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración y dos (2) miembros pertenecen a la Gerencia, representados por el Gerente General y el Subgerente de Administración y Finanzas. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 117.- Del Comité de Gobierno Corporativo.** - Es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargado de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo establecidos en la presente norma y del contenido del Informe de gobierno corporativo.

**Artículo 118.- De los integrantes del Comité de Gobierno Corporativo.** -Este Comité estará integrado por cinco (5) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (5) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración, uno (1) a la Gerencia, representado por el Gerente General y los tres (3) miembros titulares del Tribunal de Honor. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 119.- Del Comité de Cumplimiento.** - Es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargado de analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.

**Artículo 120.- De los integrantes del Comité de Cumplimiento.** -Este Comité estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, designados por el Consejo de Administración. De los tres (3) miembros Titulares, uno (1) pertenece al Consejo de Administración, uno (1) a la Gerencia, representados por el Gerente General y el Funcionario Responsable de UIF. De los dos (2) miembros Suplentes, uno (1) será del Consejo de Administración y el otro será de la Gerencia y asumirán sus funciones y responsabilidades previa convocatoria y habilitación por parte del Presidente del Comité.

El Comité será presidido por el Miembro del Consejo de Administración en calidad de Presidente del Comité.

Las atribuciones y funciones específicas del Comité están comprendidas en Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

## **DE LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 121.- Del Gerente General.** -El Gerente General es el funcionario ejecutivo elegido por el Consejo de Administración de más alto nivel de la Cooperativa, quien se constituirá en la instancia operativa y coadyuvará en la ejecución de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración y responde ante la Cooperativa y terceros en la misma forma que los miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 122.- De los requisitos.** -Para el cargo de Gerente General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en los artículos 153°, 442°, 443° y 444° de la Ley de Servicios Financieros.

- b) Adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.
- c) Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
- d) No tener notificación de cargos de la ASFI pendiente de resolución.
- e) No haber sido sancionado por la ASFI con suspensión permanente para ejercer sus funciones.
- f) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la ASFI al momento de postulación al cargo.
- g) No tener juicios pendientes con la Cooperativa.
- h) No tener conflicto de intereses de ninguna naturaleza con la Cooperativa.
- i) Dedicación exclusiva para el desempeño de sus funciones.
- j) Otros que establezcan las Políticas Internas de la Cooperativa.

**Artículo 123.- Duración del mandato.** -Su mandato es revocable por el Consejo de Administración, quien debe velar por los intereses, buena gestión y continuidad de la Cooperativa.

**Artículo 124.- Prohibiciones.** -El Gerente General tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, con la prestación de servicios por parte de la Cooperativa.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos por parte de la Cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**Artículo 125.-De las responsabilidades.** - El Gerente General de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicios Financieros y Normativa ASFI, es responsable de:

- a) Civil y penalmente cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa cause daño o perjuicio a la Cooperativa, a los Socios o a terceras personas.
- b) Dar cumplimiento a las Leyes, normas y disposiciones legales y del presente Estatuto.
- c) Evitar la realización de operaciones restringidas, prohibidas o no autorizadas por la Ley.
- d) Implementar y velar por el cumplimiento de las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración, lo que implica la implementación y mantenimiento de un efectivo sistema de control interno;
- e) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar continuamente los riesgos incurridos por la entidad;
- f) Implementar el sistema de gestión integral de riesgos, aprobado por el Consejo de Administración, que debe ser aplicado a todos los productos nuevos y existentes, procesos y sistemas de la entidad supervisada, optimizando la relación riesgo-retorno;
- g) Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- h) Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos organización y funciones y otros relacionados con la gestión integral de riesgos y disponer su permanente revisión y actualización;

- i) Establecer programas de capacitación y actualización sobre gestión de riesgos para el personal de la unidad de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad supervisada;
- j) Asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la normativa de riesgos de la ASFI.
- k) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- l) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales y reglamentos;
- m) Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades.
- n) Verificar que las responsabilidades delegadas son efectivamente ejecutadas;
- o) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones;
- p) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente;
- q) Monitorear la efectividad del sistema de control interno;
- r) Promover normas y prácticas de ética e integridad, de establecer una cultura de control en la entidad que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia de un Ambiente de Control.
- s) Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- t) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la entidad supervisada en función de los lineamientos del Consejo de Administración y rendir cuentas de lo actuado.
- u) Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, que asegure un adecuado sistema de control.
- v) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- w) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.
- x) Implementar las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Consejo de Administración.
- y) Asegurar que el Consejo de Administración recibe información relevante, integra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades delegadas a la Alta Gerencia se están cumpliendo efectivamente
- z) Otras establecidas en la Ley de Servicios Financieros y Reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 126.-De las atribuciones y funciones.** - Las atribuciones del Gerente General de manera enunciativa son las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa de acuerdo con las facultades que le confiere el Consejo de Administración mediante Poder Notarial expreso. Asimismo, el Gerente General,

- con autorización del Consejo podrá otorgar poderes específicos a funcionarios o ejecutivos para la buena marcha de la Cooperativa.
- b) Representar a la Cooperativa ante Entidades, Organismos, Autoridades de Fiscalización y Supervisión; o en actividades de cualquier naturaleza, salvo en los que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
  - c) Dirigir las operaciones de la Cooperativa de conformidad con lo que establece la Ley de Servicios Financieros, y Reglamentaciones normativas aplicables.
  - d) Adoptar, excepcionalmente en consulta con el Presidente del Consejo de Administración y por razones de fuerza mayor, medidas urgentes administrativas y de negocios de la Cooperativa, debiendo ser informadas en la próxima reunión del Consejo.
  - e) Elaborar Planificación Estratégica y Presupuestos Operativos Anuales para someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración en primera instancia.
  - f) Establecer una estructura organizacional y un Sistema de Control Interno apropiado, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones.
  - g) Dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a procedimientos y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales en vigencia.
  - h) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal de la Cooperativa; adoptar y aplicar sanciones y nombrar, promover y retirar a los empleados y demás funcionarios de acuerdo a Ley y Normas Internas. Para el caso de personal ejecutivo deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración las designaciones, destituciones o retiros y remuneraciones.
  - i) Elaborar Informes periódicos al Consejo de Administración sobre la marcha de la Cooperativa e Informe de Gestión para la Asamblea General.
  - j) Velar por el cumplimiento del envío de Reportes e Informes por parte de la Gerencia, de los Consejos y de la Asamblea de Socios.
  - k) Participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo de Administración y la Asamblea General.
  - l) Participar en los Comités en que sea designado.
  - m) Velar por el cumplimiento de la Normativa Contable y firmar de manera conjunta con el Subgerente de Operaciones y el Contador los estados financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas de la ASFI

**Artículo 127.- De las facultades.** - El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, otorgadas mediante poder específico por el Consejo de Administración, tiene de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades de orden administrativo:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias (incluidas las cuentas en el Banco Central de Bolivia).
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil
- e) Afianzar, avalar, contratar seguros, y endosar pólizas
- f) Verificar el cumplimiento de constitución del encaje legal
- g) Obtener créditos y financiamientos de recursos de otras entidades financieras previa autorización del Consejo de Administración.
- h) Aprobar o rechazar créditos, operaciones o servicios dentro de los límites aprobados por el Consejo de Administración.

- i) Firmar comunicaciones y documentos en general conforme a Política de firmas autorizadas aprobada por el Consejo de Administración.

## **DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS**

**Artículo 128.- De la Unidad de Gestión de Riesgos-** La unidad de gestión de riesgos deberá desarrollar una actividad independiente y objetiva tendiente a identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar todos los riesgos crediticios, de mercado, de liquidez, operativos y otros que enfrente la Cooperativa.

**Artículo 129.- Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos.** - El Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos es el funcionario ejecutivo designado por el Consejo de Administración, que tiene un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la Gerencia General o una dependencia directa del Consejo, a fin de que pueda ejecutar todas sus atribuciones y funciones de gestión de riesgos de manera independiente y objetiva.

**Artículo 130.- De los requisitos.** -El Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley de Servicios Financieros.
- b) Adecuada formación profesional, conocimientos y experiencia que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones.
- c) Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
- d) No tener notificación de cargos de la ASFI pendiente de resolución.
- e) No haber sido sancionado por la ASFI con suspensión permanente para ejercer sus funciones.
- f) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la ASFI al momento de postulación al cargo.
- g) No tener juicios pendientes con la Cooperativa.
- h) No tener conflicto de intereses de ninguna naturaleza con la Cooperativa.
- i) Dedicación exclusiva para el desempeño de sus funciones.
- j) Otros que establezcan las Políticas Internas de la Cooperativa.

**Artículo 131.- De las responsabilidades de la Unidad de Gestión de Riesgos.** - Es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar los diferentes tipos de riesgos y la interrelación que existe entre los mismos, en forma independiente de las áreas de negocios y de registro de operaciones.

**Artículo 132.- De las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos.** -Esta Unidad debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Velar que la gestión integral de riesgos considere todos los tipos de riesgos en que la entidad supervisada dentro de sus diversas unidades de operaciones y negocios, así como la interrelación que puede existir entre estos;
- b) Dar cumplimiento a las funciones específicas para cada uno de los Riesgos establecidos en la Normativa Vigente.
- c) Preparar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos, estrategias alternativas para gestionar integralmente todos los riesgos a los que se expone la entidad supervisada;

- d) Apoyar al Comité de Gestión Integral de Riesgos en el diseño de políticas para la gestión integral de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el Consejo de Administración;
- e) Participar en el desarrollo de manuales de procedimientos para la apropiada identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación de la gestión integral de riesgos;
- f) Elaborar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos las metodologías a ser utilizadas en las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos;
- g) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición para cada tipo de riesgo;
- h) Investigar, documentar y evaluar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo y políticas internas, e identificar si éstas se presentan en forma recurrente, debiendo informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Gestión Integral de Riesgos;
- i) Analizar las condiciones del entorno económico, de la industria y de los mercados en los que opera la entidad supervisada, sus efectos en sus niveles de exposición de riesgos, así como las pérdidas potenciales en las que podría incurrir ante eventos adversos;
- j) Diseñar y someter a consideración del Comité de Gestión Integral de Riesgos un sistema de información para uso interno de la entidad supervisada, que refleje su perfil de riesgos y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios;
- k) Informar al Comité de Gestión Integral de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre el nivel de exposición a los diferentes tipos de riesgo, así como su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada;
- l) Proporcionar al Comité de Gestión Integral de Riesgos, Gerente General, gerentes de las áreas de negocios y demás instancias pertinentes, la evolución histórica de los niveles de exposición al riesgo asumidos por la entidad supervisada;
- m) Alertar sobre los posibles impactos negativos en el patrimonio de la entidad supervisada, como efecto de los riesgos asumidos;
- n) Elaborar y proponer al Comité de Gestión Integral de Riesgos planes de contingencia, para hacer frente a situaciones atípicas según lo dispuesto en la normativa específica desarrollada para cada riesgo;
- o) Establecer un Plan de Trabajo para revisiones anuales y evaluaciones más frecuentes de las políticas y procedimientos a fin de que las mismas respondan a su evolución y modelo de negocios.
- p) Elaborar con eficiencia y oportunidad la información requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- q) Coordinar con las áreas operativas y administrativas en lo referente a la correcta identificación, medición, monitoreo, control y divulgación de los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada;
- r) Difundir la cultura de gestión integral de riesgos en toda la estructura organizacional de la entidad supervisada, estableciendo un lenguaje común basado en las definiciones de la presente Directriz y la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo;
- s) Las demás que determine el Comité de Gestión Integral de Riesgos, el Consejo de Administración o establecidas en la Ley de Servicios Financieros y Reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y DEMAS REGISTROS**

**Artículo 133.- Ejercicio Contable.** - El ejercicio contable de la Cooperativa será de un (1) año, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre, la contabilidad de la institución se ajustará al manual de Cuentas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**Artículo 134.- Los Libros Legales.** - Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

- a) Libros de Actas por separado de:
  - i. Asambleas Generales
  - ii. Consejo de Administración
  - iii. Consejo de Vigilancia
  - iv. Reunión Conjunta de Consejos
  - v. Tribunal de Honor
  - vi. Comité Electoral
  - vii. Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social.
  - viii. Comités Internos (Cada Comité llevara Libro de Actas).
- b) Libro Registro de Socios y Certificados de Aportación.
- c) Libros de Registros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

**Artículo 135.- Responsabilidad de los Libros.** - Los libros de actas y registros contables serán abiertos y cerrados por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad del Gerente General los Libros de Actas y bajo responsabilidad del Contador General los Libros Legales de Contabilidad.

**Artículo 136.- Estados Financieros Auditados.** - Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los auditores externos y en su momento se informará a la Asamblea General. Es responsabilidad del Gerente General, que dichos estados financieros estén a disposición de los socios, por lo menos con 10 días de anticipación a la realización de la Asamblea General.

**Artículo 137.- Envío de Estados Financieros a ASFI.** - El Gerente General es el funcionario responsable de enviar a la ASFI los estados financieros de la Cooperativa en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 138.- Publicación de Estados Financieros.** - La Cooperativa deberá publicar los Estados Financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año en un diario de circulación nacional; asimismo la Cooperativa debe mantener los libros y documentos referentes a sus operaciones microfilmados o en medios magnéticos y electrónicos por un periodo no menor a 10 años.

## **CAPITULO VII MARCO SANCIONATORIO INTERNO**

**Artículo 139.- De los socios.** - Las infracciones al Estatuto Orgánico, al Código de Ética, a las Resoluciones de las Asambleas Generales de los Socios se regirán por lo previsto en el Reglamento del Tribunal de Honor.

Los derechos de los socios quedan suspendidos en caso de mora y quedan inhabilitados en caso de inicio de acciones judiciales de cobro.

La decisión de pérdida de derechos asumida por el Tribunal de Honor obligatoriamente deberá ser ratificada por dos tercios (2/3) de Socios en Asamblea Extraordinaria.

Los intervinientes en un proceso disciplinario tendrán derecho a interponer los recursos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Honor.

**Artículo 140.- De los Miembros del Consejo, Comité y Tribunal.-** Las infracciones al Estatuto Orgánico, a los Reglamentos, al Código de Ética, a las Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, a las Políticas, Procedimientos y/u otros documentos establecidos internamente para la gestión de buen gobierno corporativo de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral se regirán por lo previsto en el Reglamento del Tribunal de Honor.

Los intervinientes en un proceso disciplinario tendrán derecho a interponer los recursos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Honor.

**Artículo 141.- De los Ejecutivos y Funcionarios.-** Las infracciones al Estatuto Orgánico, al Código de Ética, a las Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Políticas, Procedimientos y/u otros documentos establecidos internamente para la gestión de buen gobierno corporativo de los Ejecutivos y/o Funcionarios derivara en procesos internos que se regirán por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Gobierno Corporativo.

Los intervinientes en un proceso disciplinario tendrán derecho a interponer los recursos establecidos en el Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION VOLUNTARIA**

**Artículo 142.-Fusión.-** La Cooperativa, podrá fusionarse con Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria y de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de acuerdo a lo establecido en el Art. 508 de la Ley de Servicios Financieros, Art. 405 y siguientes relacionados del Código de Comercio y de acuerdo con lo que establece el Libro 1º., Título IV, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.

**Artículo 143.- Transformación.-** La Cooperativa, podrá transformarse en otro tipo de Entidad Financiera, mediante la individualización del derecho propietario de los socios, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria y de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para cuyo efecto serán de aplicación los Art. 398 y siguientes del Código de Comercio, en lo conducente y de acuerdo con lo que establece el Libro 1º., Título IV, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.

**Artículo 144.- Personería Jurídica.** - Una vez obtenida la respectiva autorización de ASFI para la constitución de una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito, por la vía de la fusión o transformación, la nueva entidad deberá tramitar ante la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas (AFCOOP), la obtención de la respectiva personalidad jurídica.

**Artículo 145.-Disolución Voluntaria.** - La Cooperativa, podrá ser disuelta voluntariamente, solamente después de la devolución de la totalidad de los depósitos, previa autorización de Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese fin y de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para cuyo efecto es de aplicación lo que establece el Libro 1º., Título IV, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PROCESO DE INTERVENCION – SOLUCION – LIQUIDACION CON SEGURO DE DEPOSITOS Y LIQUIDACION FORZOSA JUDICIAL**

**Artículo 146.-De la Intervención.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 y el Artículo 110° de la Ley General de Cooperativas, ASFI y el Banco Central de Bolivia podrán resolver en forma conjunta la intervención de la Cooperativa, con fines de fortalecimiento, cuando la situación económica financiera de la Cooperativa ponga en riesgo la continuidad de su funcionamiento, cuando exista evidencia de ingobernabilidad y se hayan agotado todas las instancias internas del movimiento Cooperativo, cuando no hayan dado cumplimiento a procesos de regularización patrimonial establecidos en la Ley de Servicios Financieros y normativa ASFI. Dicha intervención se realizará dentro del ámbito y ejerciendo las facultades y atribuciones comprendidas en la Ley de Pensiones, Ley de Servicios Financieros y Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de ASFI.

**Artículo 147.- Causales específicas de Intervención.** - La Cooperativa podrá ser intervenida por cualquiera de las siguientes causales o combinación de las mismas:

- a) Cesación de pagos por el incumplimiento en el pago de una o más obligaciones líquidas y exigibles.
- b) Reducción de su capital primario del cincuenta por ciento (50%) o más, dentro de un período de un (1) año.
- c) Insuficiencia mayor al cincuenta por ciento (50%) del nivel de coeficiente de adecuación patrimonial establecido en el Artículo 415 de la Ley de Servicios Financieros.
- d) La no presentación o rechazo del plan de regularización, o su incumplimiento parcial o total al vencimiento de su plazo. La normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI establecerá los criterios para calificar con incumplimiento al plan de regularización.
- e) Si durante la ejecución del plan de regularización la entidad de intermediación financiera realice operaciones que evidentemente hagan inviable al mismo.

**Artículo 148.- Proceso de Intervención.** -La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por las causales señaladas en el Artículo precedente, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en la Ley de Servicios Financieros.

La intervención durará hasta que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI revoque la licencia de funcionamiento de la entidad intervenida. Como efecto de la resolución de intervención, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá suspender total o parcialmente las operaciones de la entidad intervenida por un plazo no superior a treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez.

No procederá el concurso preventivo ni la quiebra. El régimen jurídico de la liquidación forzosa se regirá por lo dispuesto en la Ley de Servicios Financieros y Normativa ASFI. Cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían según la legislación común, los jueces la rechazarán de oficio en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber sido presentada la petición, debiendo informar de este hecho a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

**Artículo 149.- Del Procedimiento de Solución.** - Conforme al Art. 530 de la Ley de Servicios Financieros, se entiende por procedimiento de solución aquel destinado a proteger los depósitos del público y otras obligaciones privilegiadas, con carácter posterior a la intervención y previo a la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la entidad de intermediación financiera intervenida.

Una vez constituidas las reservas líquidas para cubrir los gastos estimados de la intervención de acuerdo a lo señalado en el Artículo 514 de la Ley de Servicios Financieros, el procedimiento de solución consistirá en los actos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI destinados a:

- a) Excluir las obligaciones privilegiadas de primer y segundo orden registradas en los estados financieros de la entidad intervenida, según lo señalado en el Artículo 533 de la Ley de Servicios Financieros.
- b) Excluir los activos de la entidad intervenida por un importe equivalente a las obligaciones privilegiadas de primer y segundo orden. Los activos se excluirán de acuerdo a su valor en libros, netos de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste realizado de conformidad con el Inciso b del Artículo 514 de la Ley de Servicios Financieros.
- c) Instruir al Interventor para que formalice la transferencia de las obligaciones privilegiadas de primer orden a favor de entidades de intermediación financiera, las que recibirán a cambio los activos a que hace referencia el Inciso b) que precede y/o participaciones de primer orden en el fideicomiso señalado en el Inciso d que sigue.
- d) Instruir al Interventor para que formalice la transferencia de los activos señalados en el Inciso b) que precede a favor de entidades de intermediación financiera o a un fideicomiso con las características señaladas en el Artículo 541 de la Ley de Servicios Financieros.
- e) Determinar las entidades de intermediación financiera adjudicatarias de los activos y obligaciones a los que se refieren los incisos anteriores, así como, en su caso, la entidad administradora del fideicomiso.

**Artículo 150.- Del uso del Fondo de Protección del Ahorrista.** - Para llevar a buen fin el procedimiento de solución y posibilitar las transferencias señaladas anteriormente, el Fondo de Protección del Ahorrista apoyará a los mecanismos en las condiciones establecidos en la Ley de Servicios Financieros, a criterio de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Dentro de las condiciones se establece entre otras en el Art. 531 de la Ley de Servicios Financieros que la contribución total del Fondo no podrá exceder el treinta (30%) de las obligaciones privilegiadas.

**Artículo 151.- Obligaciones privilegiadas.** - Para efectos del procedimiento de solución, conforme a lo que establece el Art. 533 de la Ley de Servicios Financieros, sin que implique un orden de prelación entre las de su rango, las obligaciones privilegiadas registradas en los estados financieros de la entidad intervenida a la fecha de dictada la resolución de intervención, son:

**a) De primer orden:**

1. Depósitos del sector privado en cuenta corriente, a la vista, caja de ahorro y a plazo fijo, excluidas las operaciones con otros intermediarios financieros y los depósitos constituidos con infracción a las normas legales o reglamentarias.
2. Mandatos en efectivo, incluyendo prepagos de comercio exterior, recaudaciones y retenciones tributarias, giros, transferencias con contratos legalmente suscritos, debidamente documentados y registrados en los estados financieros de la entidad intervenida antes de su intervención, siempre y cuando el titular sea del sector privado.
3. Depósitos judiciales.

**b) De segundo orden:**

1. Depósitos del sector público en cuenta corriente, a la vista, caja de ahorro y a plazo fijo.
2. Obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB.
3. Obligaciones con entidades de intermediación financiera del exterior.
4. Obligaciones con entidades financieras del Estado o entidades financieras con participación mayoritaria del Estado, exceptuándose las obligaciones subordinadas contratadas, las cuales deberán resolverse según el procedimiento de liquidación forzosa judicial.
5. Obligaciones tributarias, que hayan sido incurridas hasta el momento de su intervención. No se incluyen penalidades o multas emergentes de la prestación de servicios, las cuales deberán resolverse dentro del procedimiento de liquidación forzosa judicial.

**Artículo 152.- La selección de entidades en el procedimiento de solución.** - La selección de las entidades de intermediación financiera participantes en el procedimiento de solución, se llevará a cabo exclusivamente con sujeción a lo siguiente:

- a) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI convocará a una reunión informativa por cualquier medio a un mínimo de tres (3) entidades de intermediación financiera.
- b) En la reunión informativa, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI explicará a las entidades de intermediación financiera asistentes el contenido de la resolución de intervención y entregará a las entidades que manifiesten interés la información necesaria para que presenten sus propuestas en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

- c) La adjudicación se realizará en el mismo acto de recepción y apertura de propuestas, por un comité compuesto por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un representante del Banco Central de Bolivia - BCB y un representante de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, considerando métodos competitivos establecidos en la información proporcionada anteriormente.

**Artículo 153.- Liquidación.** -La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante Informe y Resolución fundada, declarará la liquidación de la Cooperativa, conforme a lo establecido en la Ley de Servicios Financieros.

**Artículo 154.- Liquidación con Seguro de Depósitos.** - Cuando el Informe de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI determine que los recursos que requiera la ejecución del procedimiento de solución, exceden el treinta por ciento (30%) de las Obligaciones privilegiadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) dispondrá la aplicación del proceso de liquidación con seguro de depósitos.

El proceso de liquidación con seguro de depósitos consistirá en los actos por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) establecidos en el Art. 535 y siguientes de la Ley de Servicios Financieros.

**Artículo 155.- Fideicomiso para Liquidación Forzosa Judicial.** -Conforme a lo que establece el Art. 543 de la Ley de Servicios Financieros, el balance residual, conformado por los activos y pasivos no excluidos en el procedimiento de solución o el proceso de liquidación con seguro de depósitos, deducidos los gastos de intervención, el Interventor conformará un fideicomiso para la liquidación que se regirá por las mismas reglas para el procedimiento de liquidación forzosa judicial. Con la conformación del fideicomiso para liquidación forzosa judicial quedará concluido el procedimiento de solución o el proceso de liquidación con seguro de depósitos, y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) procederá a la revocatoria de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 156.- Liquidación Forzosa Judicial.** - Conforme lo establece el Art. 544 de la Ley de Servicios Financieros, la liquidación forzosa judicial será solicitada al juez de partido del domicilio de la Cooperativa por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con la resolución de intervención y la revocatoria de la licencia de funcionamiento. La liquidación forzosa judicial se regirá por las disposiciones del Código de Comercio relativas al procedimiento de quiebra con las especialidades dispuestas en la Ley de Servicios Financieros y de acuerdo con lo que establece la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.

Para efecto de la liquidación forzosa judicial, el interventor procederá a transferir la totalidad de los activos registrados en los estados financieros a la fecha de su intervención a favor de un fideicomiso para liquidación forzosa judicial. Las transferencias de activos al fideicomiso serán irrevindicables. El fideicomiso sólo será impugnado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), los beneficiarios o el fiduciario. El interventor entregará a la entidad administradora del fideicomiso los activos segregados registrados en cuentas de orden, para su devolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 546 de la Ley de Servicios Financieros.

**Artículo 157.- Cancelación de Personería Jurídica.** - Concluido el proceso de Liquidación Forzosa Judicial, ASFI notificara este hecho a la Autoridad Fiscalizadora de las Cooperativas (AFCOOP), para que, a su vez, este disponga la correspondiente extinción de la Cooperativa, cancelando su Personalidad Jurídica.

## **CAPITULO X**

### **DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**Artículo 158.- Modificación del Estatuto.-** La Cooperativa podrá modificar el presente Estatuto considerando en todo momento lo que establece el Artículo 30, 54 y 108 de la Ley General de Cooperativas, el Artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el Artículo 432 de la Ley de Servicios Financieros, para tal efecto toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI; la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) de los Socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; y debe ser legalmente homologado y registrado en el Registro Estatal de Cooperativas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

**Artículo 159.- Firmantes.** - El Estatuto de Constitución y modificaciones posteriores debe estar debidamente firmado por los Directores elegidos de los Consejos de Administración y Vigilancia, en representación de los Socios que aprobaron.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 160.- Resolución de conflictos y arbitraje.** - La Cooperativa para la resolución de conflictos dentro del ámbito cooperativo podrá acudir al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas (CONCOBOL) o a las instancias establecidas por las Leyes Vigentes.

**Artículo 161.- Supervisión.** -La Cooperativa de acuerdo a la Ley de Servicios Financieros, se sujeta a la supervisión y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**Artículo 162.- Normas Supletorias.** -Todo aquello que estuviera en contradicción con la normativa sectorial vigente o no estuviera regulado y/o previsto en el presente Estatuto, se aplicará en primera instancia las disposiciones vigentes de la Ley de Servicios Financieros (LSF) y Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y posteriormente lo establecido en la Ley General de Cooperativas, Decretos Supremos Reglamentarios, Código Comercio y Leyes en lo conducente.

**Artículo 163.- Vigencia.-** El presente Estatuto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, previa resolución de no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI y la correspondiente Resolución de Homologación y Registro por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas -AFCOOP., entrara en vigencia a partir de la fecha en que la Cooperativa obtenga la Licencia de Funcionamiento como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

**Artículo 164.- Obligatoriedad.** - A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto todas sus disposiciones son obligatorias para todas los Socios y para todos los miembros directivos de los consejos, ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa.

El presente Estatuto consta de 11 Capítulos y 164 artículos y fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios de la Cooperativa de fecha 21 de noviembre de 2015.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

**José Aramayo Lijeron**  
Presidente

**Eddy Alberto Alarcón Spinato**  
vicepresidente

**Margot Cuellar Cuellar**  
Secretaria

**Liliana Jeidy Hurtado Bustos**  
Vocal

**Nahin Hurtado Vargas**  
Vocal

**Lourdes Elizabeth Soliz Ayala**  
Vocal

**Victoria Skubet de El Hage**  
Vocal

**CONSEJO DE VIGILANCIA:**

**Yery Flores Osinaga**  
Vocal

**Constantino Colque Zeballos**  
Secretario

**Zenon Torrez Rojas**  
Vocal